N-4

Autos de reducción 13.-

Hospital de la Candelaria
colación de S. Miguel, calle de
la Alameda.

D7746836

8

Libro de Posesiones del
H. de la Candelaria. coll.on de
S. miguel

f8 4

fol m

Relaçion de la hazienda y posesiones que este espital de nra señora santa maria candelaria tiene en la villa del algaua, la qual dha hazienda de xpo este dho espital zurra mres. con çiertos cargos en su testamento contenidos,

xxix gs

[illegible]

[illegible]

[illegible]

iii f de trigo

i f de cebada

Primeramente tiene un donadio de tierras de pan senbrar e de cañamo en treze pedaços. es que puede aver todo sesenta hanegas de senbradura poco mas o menos. tiene las zu garçia rroma m. v. de la dha villa por su vida y de mariq. su muger son vs. de lugar de la rrinconada pagam de cada un año siete mill e tresientos mrs. y veintinueve gallinas pagase mas deste sobre dho arrendamiento tres hanegas de trigo. y una de cebada por el dia de sta [illegible] de cada año. y las gallinas. ocho dias antes de nra señora de candelaria y los siete mill y tres çientos mrs por el dia de sn miguel de cada un año.

vii U ar

x gs

vi @ de az

i @ de higos.

[illegible]

Tiene mas este dho espital unas tras con olivares y higueras en termino de la dha villa del algaua es que ai dies. y siete hanegas en senbradura en siertos. pedaços en los quales ai doçientos y treinta y çinco pies de olivar y treinta y dos pies de higueras las quales tras y olivar y higueras con la parte del molino y vasija tiene de por vida beatris mjn muger de luis mjn defunto por preçio de dos mill y quis mrs cada un año y seis arrovas de azeite y una arrova de higos de cabeça pagado todo por el dia de navidad de cada año. tenecemestas dhas vidas en la vida de beatris mjm.

ii U d

viii U

xxxi gs

mas seis diez gallinas

Vaco esta hazienda por muerte de beatris mjn dioselabre gonçales carabajal v. de algaba por su vida e de su muger por ocho mill mrs cada año e con cada quis un par de gallinas a

tiene mas este dho espital termino
dela dha villa del algaba vna ter
cia parte de guerta con su alberca
y arboleda y tras de ortaliza que son
nueve partes porque la yglia. mayor
de su villa tiene catorze y el mones
terio de san miguel de los angeles
que es san lucar la mayor dezinue
ve partes. tiene estas tras y guerta
hernando colmillo vº dl algaba pdi
los dias de su vida y de leonor de
vargas su muger e de vno redero.
pdi presto de mill e tresientos mrs e
tres gs. y mª hanega de su vida en cada
vn año la qual mª hanega de seuada paga
por vn pedaço de tria manera de paño
de cabeça que esta junto ala dha guerta

r tiene mas el dho espital vnas viñas
termino dela dha villa dl algaba al pago
que dizen de toual. e que puede aver dos aran
cadas con veintiuno pies de higueras
linda con viñas de sabastian de gallego
e dela otra parte viñas de santa mª
la mayor y por vn lado vn pedaço de
tria. deste espital las quales viñas tie
nen las hijas y herederas de elena
peres en preçio de çiem mrs. y dos ga
llinas en cada vn año de tributo

[illegible]

1 gs

r tiene mas este dho espital treinta mrs. de tributo y una gallina sobre unas casas solar de la algaua las q les tiene Juº gonçales griego

xxx

r tiene mas este dho espital q la dha villa de la algaba q las tiene al mjm de la peña de telano por su vida e de beatris mjn su muger e de un heredero q preçio de mill mrs. y seis gallinas. q cada un año. son estas casas de la algaba al barrio de la gallarda tiene por linderos cazas de Juº gonçales e de la otra parte casas de la capellania de Juº dalua

[illegible]

r tiene mas este dho espital un pedaço de corral q lo tiene de por vida al mjn horro paga por el quatro gs

r dio se este solar por dos vidas a Ramyro dias si llero en preçio de treçientos mrs. e quatro gallinas q cada un año

[illegible]

las posesiones e tributos que este espital de nuestra señora santa m[aría]
can de laria tiene en el cuerpo desta cabdad. son las siguientes

Barrio nuevo

r primeramente tiene unas cazas
al barrio nuevo junto al baño de
doña elvira que an por linderos casas
que que morava fran[cis]co de leonis [illegible] e de
la otra parte casas de anton rrodri
gres de la rahal las que les tenia de por
vida d[ic]ho de toledo borseguinero y m[aría]
de toledo su muger murio el d[ic]ho d[ic]ho de
toledo y fenesçen las casas en la vida
de la d[ic]ha maria de toledo que la pros
tera vida paga mill y quis[ientos] m[aravedi]s. y
dos gallinas

r esta casa [illegible] de m[aría] de toledo [illegible]
nuebo de [illegible] de la camara [illegible]
[illegible] de nuebe [illegible] y nueve
[illegible]
[illegible] de mayo de [illegible]

r tiene mas este d[ic]ho espital unas casas
en la calle de ju[an] de burgos las que les tie
ne de por vida anton garçia forgero.
por su vida e de mayor garçia su muger
e de un heredero es fallesçido el d[ic]ho
anton garçia estan las casas en la vida
de la d[ic]ha mayor g[arçia] y de un heredero
paga por ellas. en cada un año seis
çientos m[aravedi]s.

Calle de ju[an] de burgos.

r tiene estas d[ic]has casas mayor garçia [illegible] nieta de los d[ic]hos
anton garçia forgero y de su muger fenescen en la d[ic]ha
mayor garçia muger de d[ic]ho de quenca las tres vidas

San Romam

Y tiene mas este dho espital unas casas.
que son a sam rromam que las tenia de por vida
p.o de Jaemestan y feneçem en la vida
de Juana di doñes hija de Ju.o hordoñes
paga por ellas en cada un año seis sientos
mrs y dos gallinas.

Y tiene esta casa alonso de campo
y de sedero por su vida e de un
heredero por presçio de dos mil e
e dozientos e quinientos mrs e ocho
gallinas cada año paso la [illegible]
ante di.o de la barrera farfan
[illegible] de sebilla en nueve
de junio de 1 [illegible]

Santa marina

Y tiene mas el dho espital unas casas.
que son a santa marina las que les tiene
hernan mjn texedor por los dias de su
vida y de su muger paga por ellas en cada
un año ocho çientos y desiseis mrs y
seis gallinas

Y tiene estas casas hernando mjn nieto del dho hernan
mjn texedor y de la dha su muger fenesçe en esta la
postrera vida de las tres

Estas casas tomo el dho espital [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

san mjn

tiene mas este dho espital vnas casas
en la collaçion de san mjn en la calle de la pe
llezeria las que les tiene Zulopes de horos
estallador por los dias de su vida e de su
muger e vn heredero paga por ellas en ca
da vn año mill e veinte mrs y seis ga
llinas.

vj gss

j U ee

laçapateria vieja

tiene mas este dho espital vnas ca
sas que son a laçapateria vieja que las
tiene vn de por vida vn hijo de ypo
val de carabajal y feneçe mestas
casas en la vida del por que las tenia el
dho carabajal por tres vidas y an pere
çido las dos vidas y esta la prostera
vida en la vida de la dha hija del dho ypoval
de carabajal que se llama fran.ca de carbajal
paga por ellas en cada vn año quis mrs.
e dos gss.

ij gss

g

la calle de la plata

Y tiene mas este dho espital unas casas
en la calle de la plata que las tiene luisa
hernandes por los dias de su vida e de
luis maldonado su hijo e de otro here
dero son tres vidas paga por ellas en la
da un año quatrocientos y cinquenta
mrs. y dos gallinas,

m gss

Y tiene estas casas leonor perez heredera de la dha
luisa hernandez paso el reconocimiento que hizo al espi
tal ante

san miguel

Y tiene mas este dho espital unas ca
sas en la collacion de san miguel en la
calle del puerco las que les tiene doña
catalina de quadros. por los dias de
su vida y fenecen estas dhas casas
en la vida de la dha doña catalina de
cuadros paga por ellas en la da un año
dos cientos mrs y dos gallinas

n gss

la feria

tiene mas este dho espital unas casas
en la collacion de la feria al puerto
del garcio. que las tiene p.o hijos sastre
por los dias de su vida e de dos herede
ros o herederas paga por ellas en ca
da un año trecientos y seis mrs y
dos gs.

~~ij gs~~

~~ij~~ vj

v tiene estas casas m.n Roman

Cap.o

v estas casas tomo el espital [illegible]
[illegible] por dexa m.o [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vij gs

iij U dn L

San m.n

x tiene mas este dho espital unas casas
que son en la collacion de san m.n junto
a las casas del jurado carranca
que las tiene luis de moya clerigo cura
en la glia de san andres. por los dias
de su vida e de un heredero paga po
rellas dos mill e setesientos y cinqu
enta mrs y onze gs

~~xij gs~~

x ij gs

ij U dn L

Cap.o

tiene agora estas casas p.o lopes
sacristan de la madalena por
dexa m.o que hizo luis de moya
que creçio una gallina que son do
ze gallinas

sanzu

tiene mas este dho espital unas casas
en la collacion de sanzu las que les tiene
Anton myn montero por los dias de su
vida y muriendose el fenecen las dhas
casas paga por ellas en cada un año
mill e trecientos e veinti quatro mrs
y quatro gallinas.

mj gss

v tiene estas casas Rodrigo myn

xxxv gss

[illegible]

ejo

[illegible]

xvj vs

[illegible]

sazulian.

tiene mas este dho espital unas casas
en la collacion de sanjulian en Cande
rrubios. las que les tiene al sanches
monedero por los dias de su vida
e de ynes su muger e de un heredero
con tres vidas paga por ellas en cada
un año quatro cientos mrs.

tiene mas este dho espital mill mrs de
sansaluador tributo sobre unas casas que son en la
collacion de sansaluador en la calle
de la çierpe los quales dexo a este
dho espital situados sobre las dhas
casas perpetuamente y por val
min cuchillero es un testamento que
otorgo ante fran sanches de porras
escrivano pu de sevilla es xxvii dias
de abril de mill dxvii años posee agora
las dhas casas la dha yglia de sansal
vador y tiene hecho rreconoçimiento del
dho tributo [illegible]

[illegible]

tiene mas este dho espital dozientos
triana y çinquenta mrs de tributo y tres gs
de tributo y senso en cada un año so
bre un pedaço de viña que es la vega de
triana camino del ponton es que pue
de aver una arançada y una quarta
con quatro pies de azeituno en la qual
dho tributo paga lazaro min castellano
frutero vo de triana,

viij

tiene mas este dho espital y posee vna ere
redad que se dize la buena ventura la
qual le dexo xpoval donato vº de sevilla
con ciertos cargos contenidos en su tes
tamento que hizo y otorgo ante al de
la barrera escrivano pº de sevilla
en seis dias del mes de enº del año de jll
dxxxj aos. la qual dha hazienda tiene
dº min carpintero de lo prieto vº de se
villa asan este van por los dias de su
vida e de mençia de çamora su muger
e de vn heredero paga por esta ha
zienda en cada vn año dies y seis mill
y quis mrs y treinta y tres pares
de gallinas

Lx vj gss

x vj U g

La eredad del algava que dexo Jurramires

Tiene y posee este dicho espital una eredad que es la villa del algava y su termino la qual dexo Jurramires en su testamento con ciertos cargos y el dicho testamento contenidos el qual dicho testamento paso ante Juan garcia escrivano publico de sevilla en veinte dos de agosto de mill y quatrocientos y doze años a i desta heredad veinte escrituras de pargamino que son las siguientes

Estas autorizaciones del testamento de Alonso de Ayora en nueve dias de abril de 1540 años fueron puestas en las tiradas —

Nº 1.

El testamento de Jurramires

Dos escrituras de pargamino cosida una con otra con dos sellos de plomo pendientes con cordones de seda colorados y verdes y blancos que dize el titulo carta de limpieza de las tierras y huerta del algava hecho en sevilla a veintidos de julio de mill e tresientos y veintidos años

Otra escritura que dize titulo antiguo de la eredad del algava que esta en pargamino.

Otra escritura de pargamino que hizo Jurramires de los bienes del algava

Otra escritura de pargamino que dize el titulo confirmacion de limpieza de la eredad del algava

Otra de pargamino que dize limpieza de seis arançadas de tierra para la huerta del algava

Otra escritura de pargamino que dize venta de cierta parte de la eredad del algava

Otra escritura de pargamino que dize de como mastre mahoma con poder de su muger dio por libre a Jurramires

Otra escritura de pargamino que dize carta de venta de la eredad del algava a Jurramires que hizo doña haxa muger de mastre mahoma ante lope alfonso escrivano publico de sevilla en veintisiete de setiembre de mill cccc viij años

Otra escritura de pargamino q dize arrenda mi de porvida q paso ante lorenço lopes escrivano p.co de sevilla es ocho de setienbre de mill cccc lxx mi as

Otra escritura de pargamino q dize arrenda mi q paso ante ju.o gonçales escrivano p.co de sevilla es ocho de en.o de mill cccc vni as.

Otra escritura de pargamino q dize carta de venta de unas viñas es el algaba ante min rodrigues escrivano p.co de sevilla es treze de setienbre de mill cccc lxx as

Otra escritura de pargamino q dize carta de fran q sa es lo del algaba

Otra escritura de pargamino q dize carta de venta q hizo maestre mahoma azurramires ante lopez alfonso escrivano p.co de sevilla es seis de en.o de mill y quatrocientos y siete as.

Otra escritura de pargamino q dize carta de la heredad del algaba q tornando a ju.o rramires el precio de la heredad es quatro cinco as q la deye al uendedor y si no q q de firme la venta

Otra escritura de pargamino q dize titulo del alm.d q hizo el rei de lereda mi del algaba fecha es sevilla es veinte de março de mill trecientos y cinquenta y cinco as

Otra escritura q de pargamino q dize visitacion y posesion de la heredad del algaua.

Otra escritura de pargamino q dize visitasion de algaba q son todas las dhas veinte escrituras de pargamino

Otra escritura de pargamino q dize titulo antiguo del alm.d q fue hecha de los oliuares del algaua son todas las dhas veynte escrituras de pargamino.

r tiene este espital dado este donadio a Juº garçia rroman
vº de la rrinconada por dos vidas y por çierto preçio de
marabedis. como esta declarado en este libro a hojas tres
a i las escrituras siguientes.

r una rrenda mº de por vida hecho a miguel garçia de
brenes vº de la gava que paso ante manuel de sigura
escrivano pº de sevilla en nueve dias de nº de iud. xxx años

r o una fe de juº de morales escrivano pº de la gava
de como se rremato este dº donadio en el dº juº garçia rroman

n.º 1.

otro arrenda mº hecho al dº juº garçia rroman que paso
ante gº de toledo escrivano pº de sevilla en de sinueve de
março de iud. xxx años,

una escritura de trueque e canbio dun pedaço de tierra
que este espital dio a juº de gusman señor de la gava
a la çeña blanca por otro pedaço de tierra que el dº juº de gus
man dio a este espital a los rainales que paso ante
luis gonçales escrivano del rrei en xxiiij de junio
de iuccccº lxx años que son todas tres escrituras

r este donadio baxo por fin e muerte de juº garçia rroman esta
muger dio se de por vida de nuevo a juº [illegible]
[illegible] por dreçio cada uno de
xxiiij [illegible] y xx [illegible] por [illegible] la escritura
de [illegible] de la rrenda mº de por vida ante
juº [illegible] en [illegible] diez e siete dias del mes
de abril de mill e quatro [illegible] e sesenta e cinco / [illegible]
la escritura de la fiança que e torgaron juº [illegible]
juº garçia salbador fiadores [illegible]
martes [illegible] del dº mes de abril de dº año

Tierras y olivares que tiene
beatris martim: en el algava:

Tiene este espital dadas estas tras y louares y higue
ras y molino. y vasija a beatris min vezina del al
gava por los dias de su vida en cierto precio de maravedis
como esta declarado en este libro a tres hojas del ai des
tas dhas tras las escrituras siguientes

Una arrenda mi fecho al mançor moro ante luis g de
Salada escrivano p de sevilla en siete de março de IUccc
lxxx años.

Otra arrenda mi ante Iu rrodrigues escrivano p de sevilla

Otra arrenda mi de rruigonçales

Un deja mi que hizo hernan g ante soro dias escrivano p

Otra arrenda mi luis min pescador ante manuel de
sigura escrivano p en nueve de n de la año de IUd xl años

Un rreconoçi mi que hizo beatris min muger de luis min
pescador con las fiancas que dio ante p de la rrenteria
escrivano p de sevilla en xxv de março de IUd xl años

Dos escrituras de fianças. que son todas siete escrituras

Fallecio esta dha beatris min. y por
su muerte vaco esta hazienda
arrendaron sr Abartolome g
caravajal v de la algava en p de
ocho mill mrs. e concada. quis
un par de gallinas: pasole es
critura ante mateo de almonaçi
en viernes çiete de nov de mill
quis e çinquenta años.

Ay una fee de gomes suarez de pedraza parti
dor fecha en diez e seys de nov del año de mill
e quis e çinquenta años que son todas nueve

[illegible]

tierras y oliuares y molino en el algaua

mjl

ebj gs

benitogil

xxx gs

Abacaron esta hazienda empresas de [illegible] y [illegible] no pagamos

+ esta y la q esta a f.º | e. esto da vna

Esta hazienda baco por muerte de saluador de mora
bez del algaua y se dio de por bidas a benito gil de stuniga
labrador v.º de alcala del rio de [illegible] del mes de
henero de jul xx vas en vij ll 4 y seis arrouas de [illegible]
y con cada quinze mrs vn par de gallinas en cada vn
año por los dias de subida y de vn heredero. paso el con
trato ante juan de portes escriu.º pu.co de seuilla en xxx
dias del mes de diz.e de jul le mil [illegible]

vij ll 4

[illegible]

xxx gs

[illegible]

vij ll 4

nº 3

las tierras y guerta en el algava

tiene el dho espital dado estas tras y guerta con su alberca y arboleda y tras de ortalisa a hernando colmillo vº del algava por [illegible] por precio de cada un año de a ertos mrs como esta declarado es este libro a fojas tres a tres escrituras de esta guerta que son las siguientes

3 ttos

[illegible]

r [illegible]

Una arrenda mi fecho a lonso mjn el hotto ante manuel de sygura escrivano p de sevilla [illegible] de abril de [illegible] años

Otra arrenda mi fecho a [illegible] de oro [illegible] de abril de mill y quis y de sinuebe años.

nº 3.

Otra arrenda mi del dho hernando colmillo que pasa ante [illegible] escrivano p de sevilla [illegible] de abril de [illegible] años

Otra escritura que hizo y otorgo el dho hernando colmillo ante luis de medina escrivano publico de sevilla [illegible] dias del mes de março de [illegible] el [illegible] años. Son todas quatro escrituras.

[illegible] tiene agora esta hazienda hernando menor heredero de hernando colmillo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de abril de [illegible]

Paga [illegible]

+ tuvo esta hazienda her.do colmillo y corrio por el hasta postrero dia del mes de março de [illegible] [illegible] Rata de este puesta la [illegible] Reales, digo a seys [illegible] ~~[illegible]~~

+ trezientos y quarenta y seys mrs fuera de las gs [illegible] — m. el vi.

+ las gs les bienen en los tres meses a [illegible] cada una [illegible] — lx m.

+ Por dicho colmillo que la tomo de nuevo corre desde primº de abril del año de 1571 porque este dia hizo la escriptura ante dº Ramos [illegible] de sevilla. Por precio de [illegible] mrs cada año y con cada quinze un par de gs y sale a este mes del dicho [illegible] de abril — [illegible] lx v.

+ de las gs sale al mes. 1 gs poco mas a [illegible] — xc

+ quedan agora los dos tercios del año [illegible] — m l v.

[illegible] son fradores / [illegible] de carmona labrador vezino del algava [illegible] de sevilla a contento del dho pital y de su mayordomo en su nombre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

tiene la agora esto

dicho colmillo año de 1571 años

[illegible]

[illegible]

nº 4.

las casas que estan en el algaua

ccxc

d

tiene dadas este dho espital estas casas al mjn de la peña de telano. vº de algaua por tres vidas y de mill mrs cada año como esta declarado es este libro a fojas quatro ai destas casas las escrituras siguientes.

Vna arrenda mº fecho a Juº toledano que paso ante manuel de sygura escribano pº en diez de nº de jl d xx as.

Otro arrenda mº fecho a hernan sanches de bonilla ante al de la barrera escribano pº de sevilla que veintiocho de noviembre de jl d xx as.

nº 4

Otro arrenda mº fecho a bartolome lago ante pº hernandes escribano pº en xxx de setienbre de jl d xxvj as

Otro arrenda mº fecho a guiomar rramires ante manuel de sygura escribano pº en tres de março de jl d xxxiij as

Vn de ya mº que hizo guiomar rramires ante gomes alvares escribano pº que desi siete de mayo de jl d xxxx as.

Otro arrenda mº fecho al dho al mjn de la peña que agora posee estas dhas casas ante gaspar nuñes escribano pº en xxvj de mayo de jl d xxxxj as. que son todas siete escrituras

[illegible]

jl d mº lxxb. mrs

viij rs

tiene agora estas casas de por bida marcos gomes en ynjano por precio cada año de jl d mº lxxb mrs e viij rs pasola escritura ante juº perez [illegible] de [illegible] de mill [illegible] sesenta e nueve [illegible] [illegible] la propia escritura.

jl d xxxij

vj rs

tiene esta casa agora [illegible] por [illegible] cada año [illegible]

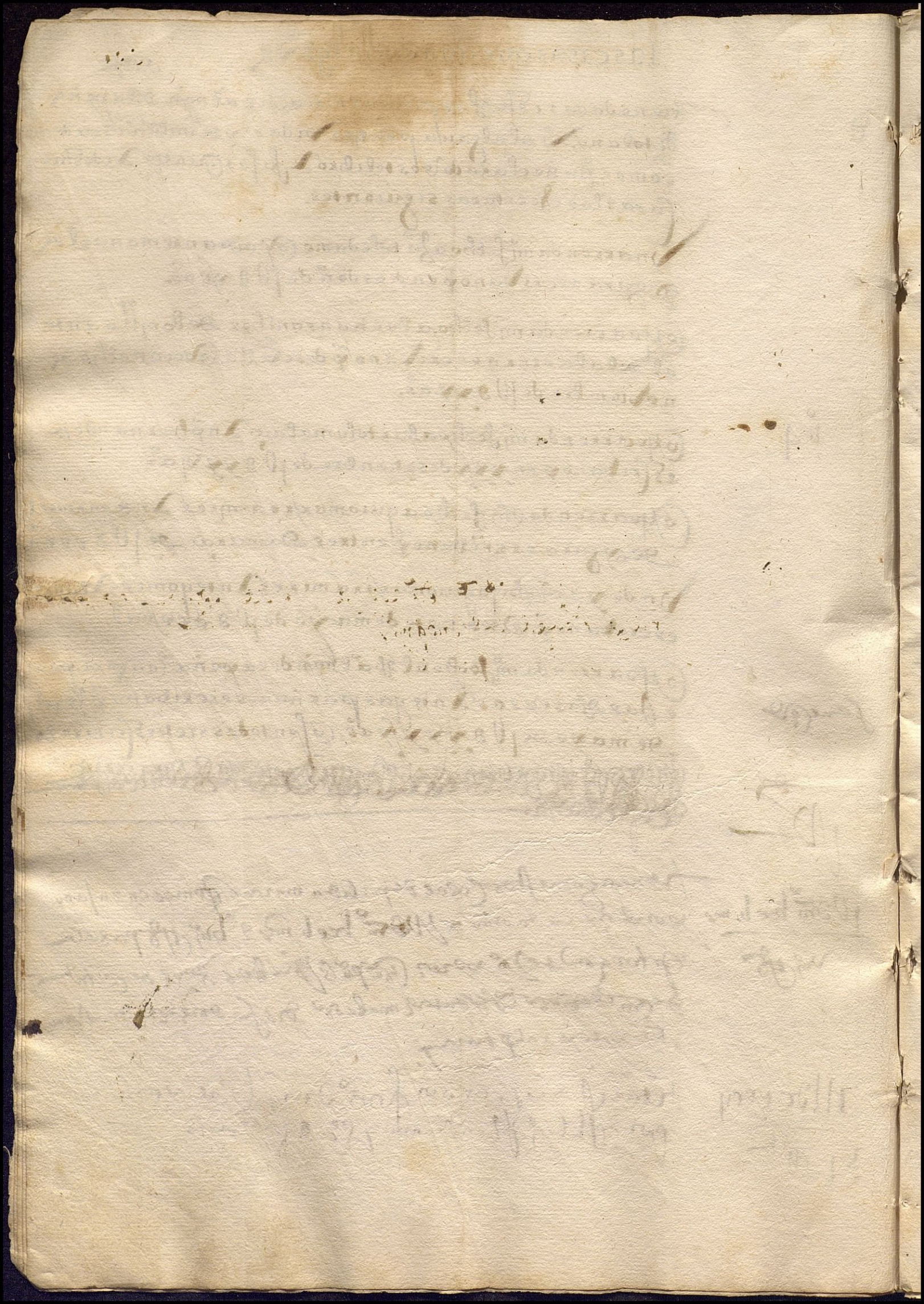

n.º 5 Las viñas del algava cce

n.º 8

tiene este espital dadas estas viñas a los hijos y herederos de lena peres vezinos del algava por precio de çien mrs. y dos gallinas pasola escritura ante ma miel de sygura escriuano p.co de sevilla a onze de março de iiij.º e xij años.

Gº

n.º 5

1 tiene posee agora estas viñas [illegible] de [illegible] toledano v.º del algava [illegible] de [illegible] toledano [illegible] por [illegible] mrs [illegible] [illegible] ante [illegible] [illegible] del algava [illegible] de abril de [illegible]

tiene esta hazienda [illegible] primero v.º del algava [illegible] ante [illegible] [illegible] del algava en [illegible] de [illegible] años

+ Paga agora esto [illegible] zorzal del algava ~~[illegible]~~ [illegible] paga [illegible]

V [illegible] algava [illegible] [illegible] a el cargo de [illegible]

es ante fran.co ruiz de m.a escriu.o de la gava en 10 de [illegible] de 1570 años

n.º 6

La casa solar del algava

ccc mrs

1 gs

n.º 6

tiene este este espital dadas estas casas solar a tributo
a Juº gonçales griego vº del algava paga treinta mrs.
y una gallina cada un año a un rreconoçimiento que
hizo el dho Juº gonçales griego ante manuel de sygura
escrivano pco de sevilla a [illegible] de hebrero de [illegible] años

[illegible]

Algavas

n.º 7.

tiene mas este dho espital un solar
en el lugar del algava que lo tiene de
por vida al mjnho rrº paso la es
critura ante manuel de sygura
escrivano pco de sevilla a [illegible] dias de
hz del año de [illegible] e dies e nueve
años este solar se dio nuevamente de por vida que
estava perdido a [illegible] valgia [illegible]
[illegible] cada un año [illegible] reales y una rro
gallinas paso la escriptura ante diego de
la barrera [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] años

ccxvj mrs

mj gs

mj rs

j gs

[illegible] este solar [illegible] de [illegible]
[illegible] y se dio de nuevo a [illegible]
[illegible] por [illegible] rrs y dos gallinas
paso la escritura ante [illegible] de la barrera
[illegible] de mayo de [illegible]
[illegible] años

cccxvj

nº 8. Casas del barrio nuevo

ensevilla

Las casas de barrio nuevo tiene este espital dadas
a maria de toledo por los dias de su vida en precio de mill
y quis mrs. y dos gallinas es escrituras desta posesion
Una carta de venta de Xpmexia y doña blanca de gusmán
su muger que vendieron estas casas a este espital que pas
ante manuel de sigura escribano de sevilla a mar dos
dias de setenbre de mill y iiij años. y la posesion della
se tomo este dho dia y unxre con doña Diego de toledo.
y maria de toledo hizieron a este espital que pas ante el
dho manuel de sigura a ocho de octu del dho año. de mill
Una escritura de fianças que paso ante el dho
toledo escribano de sevilla a martes veynte del mes de
de año de mill y dxlvj años. en las dhas escrituras.

y tiene otras casas que por bisita de los alcaldes
mandaron que se vendiesen y se vendieron
[illegible]

[illegible]

[illegible]

nº 9

Las casas de la calle de Jũ de burgos.

Tiene el espital estas casas dadas de por vida y es
tam en la vida de mayor q̃ muger de anton q̃ forgero di
funto e de vn suerdero por preçio de seis sientos mrs.
en cada vn año a inuetitulos y escrituras de esta pose
sion

Vna donaçion de marie hrrs muger de dho hrrs pregonero
mayor q̃ hizo de todos sus bienes y destas casas al
monesterio de las cuevas y dentro en ella la posesion
q̃ los frailes del dho monesterio tomaron de sus bienes
q̃ paso a la dha donaçion ante al rruis. escrivano p̃ de
sevilla en ocho de março de jvcccc lx as

Vn testamento q̃ la dha mari hernandes hizo en q̃ reti
fico la dha donaçion q̃ paso ante el dho escrivano p̃.
en xx del mes de março.

Otra escritura de trueque e cambio q̃ hizo el dho mones
terio de las cuevas con el dho espital en q̃ le dio es
tas dhas casas. por otras q̃ el dho espital dio al dho mo
nesterio. q̃ tenia en la collaçion de san roman q̃ paso
ante al rruis escriuano p̃ en primero de nov de jvcccc
lx vn as. y es tan en pargamino.

Vna arrenda mi de por vida a pº de samora q̃ paso an
te luis g̃ de celada escrivano p̃ en de sevilla xxx de nov
de la año de jvcccc lx vn as.

Otra escritura q̃ paso ante el dho luis g̃ de selada q̃
paso en primero de diz de jvcccc lx vn as.

Otra escritura de arrenda mi a fran de ledesma pe
raile paso ante fran de sigura escrivano p̃ de sevilla
en xxiii de hebrero de jvcccc xc as.

Vna licençia escrita en pargamino firmada de lope
de soria notario.

Una renda mi fecho Anton Gonçalez forgero y su muger
que paso ante manuel de sigura escribano publico de se
villa a primero de mayo de 1U d vmi años.
Una fee de como se midio el corral de la dicha casa que
paso ante el dicho manuel de sigura a [illegible] de junio de
1U d xmi años. que son todas las dichas nueve escrituras.

Y ay mas un reconoscimiento que fizo
mayor [illegible] muger de diego de
arenta que paso ante [illegible]
[illegible] publico de [illegible] en nueve de diz
de [illegible] e cinquenta e dos años

Y ay otra escritura de declaracion que
[illegible] del [illegible] torgaron
sobre un pedaço de corral que [illegible]
[illegible] abia tomado del corral desta
casa e metido [illegible]
[illegible] de la barrera [illegible]
[illegible] de [illegible] jueves [illegible] de
junio de 1U d lxiiii años

Y esta casa vaco por muerte de mayor
[illegible] muger [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de villalobos
[illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] de 1U d [illegible] ante
[illegible] publico de [illegible]
[illegible] en cinco mill e diez [illegible]
[illegible]

6U

nº .10.

Las casas de sanrroman,

tiene estas casas dadas el dho espital a juº ordoñes hija de juº ordoñes por presio de seis syentos mrs y dos gse cada un año. y feneçen las dhas casas en la vida de la dha juº ordoñes ai desta posesion quatro escrituras que son las siguientes una escritura de trueque e canbio que los cofrades deste espital dieron siertas tierras de pan sembrar e tributo que son en la vega de triana a xpº valgiron por estas casas que paso ante lorenço lopes escrivano pº de sevilla en xxx de junio de jl cccº lxx años

Otra escritura de arrienda mto de por vida a juº candelero que paso ante manuel de sigura escrivano pº de sevilla en doze de octubre de jl dxx años.

nº 10

Otra escritura de arrenda mto de por vida a pº de gien que paso ante el dho manuel de sigura escrivano pº en de sinueve de junio de jl dxiiij años.

Un reconoçimto que hizo ana ordoñes hija de juº ordoñes. en quien esta la prosterabida destas casas que paso ante gº de leon escrivano pº de sevilla en veinte e ocho de enero de jl dxlviij años.

Una licençia para el trueque e canbio que son todas çinco escrituras,

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

n.º 11.

Las casas de santa marina

Tiene el dho espital dadas estas casas por dos vidas a hernan minteyedor y su muger por presio de cada un año ochocientos y dezisseis mrs y mas seis gs a i desta posesion nueve escrituras que son las siguientes.

Una carta de venta de hernando de millares e su muger e p.º de arcos corredor de cavallos que paso ante luis de selada escrivano p.º de sevilla en y de julio de jvccc lx años.

Otra escritura de venta que hizo el dho p.º de arcos a anton g.ª de moron espartero que paso ante el dho luis g.ª de selada en xxiiij de setienbre de jvaiiij lx años

Otra carta de venta que hizo el dho anton g.ª de moron destas casas al dho espital que paso ante luis de selada escrivano p.º de sevilla en xiiij de diz.e de jvaiiij lx años

Otra escritura que paso ante algomes escrivano del rei en tres de junio del año de jvaiiij lx vj años.

Otra escritura que paso ante bartolome sanches escrivano p.º de sevilla en tres de otu.e de aiiij lx xx vj años

Otra escritura que paso ante fran.co sigura escrivano p.º en catorze de diz.e del año de jvccc xc viij años

Otra escritura que paso ante manuel de sigura escrivano p.º en siete de n.º del año de jvd xj años.

Otra escritura de arrienda mi de por vida a hernan minteyedor que paso ante manuel de sygura escrivano p.º en xxij de mayo de jvd xv iij años

Otra escritura de la vida que señalo hernan minteyedor que son todas nueve escrituras

v Tiene agora de por vida estas casas fran.co marmolejo de color negro por jvm lx mrs [illegible] de [illegible] de la barrera [illegible] de mayo de jvd lvij años

jvm lx
viij [illegible]

nº. 12

Las casas de san martin a la pellegeria

Tiene el dicho espital dadas estas casas a Juº lopes de horosco
entallador por los dias de su vida e de su muger e vnero
dero en precio de mill e veinte mrs en cada un año y
seis gallinas. Ai desta posesion las escrituras sigui
entes.

Vn a carta de venta de pº gonçales clerigo a gil dias escri
vano que paso ante bernal hernandez escrivano pº en nueve de
junio año de mill e vnº años.

Vna renda mª a Juº hernandez bancalero ante pero gº de la redo
escrivano pº en ancoden de mill e veinte años.

Otra arrenda mª de leonor gonçales muger de dº alme
rante ante lorenço lopes escrivano pº en ocho de setiembre
de mill e veinte v. años,

Otra arrenda mª hecho al hernandez de xeres ante el dicho lorenço
lopes escrivano en quinze de abril de mill e veinte v. años.

Otra arrenda mª a bartolome hernandez albani y su muger
ante manuel de sigura escrivano pº en veinte de setiembre
de mill e vnº años,

Otra arrenda mª ante el dicho manuel de sigura a gº hernandez
escrivano en ocho de brero de mill e xxxx años.

Otra arrenda mª al dicho Juº lopes de horosco entallador en qui
en agora estan las dichas casas. ante gomes aluares de
aguilera en xxvi de otubre de mill e xxxvi años. que son todas si
ete escrituras.

Vna carta de conpra de estas casas que paso ante
dº nuñes escrivano pº de sevilla en catorse de se
tiembre de mill y quatrocientos y sinquenta y dos años
que son todas ocho escrituras.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en 27 de febrero 1568 años

V

n.º 13.

Las casas de la sapateria vieja

9

11 ttos

Tenia dadas este dho espital estas casas a ypoual de carabajal por tres vidas an perecido las dos vidas que estan agora en la prostera vida su hija del dho ypoual de carabajal que se llama fran.ca de carabajal. Ai desta posesion las escrituras siguientes,

Un testamento escrito en pargamino de rrui ttos que dexo estas casas al dho espital que paso ante dj.º sanches escrivano en dies de março de jll.º y y vi.º

~~n.º 13~~

Ai mas otras siete escrituras de pargamino ai mas otras ocho escrituras escritas en papel que son todas de si seis escrituras.

Tiene agora estas casas fran.ca de carabajal hera de ypoual de carabajal que la postrera vida e hizo reconocimiento p.º de santiago su marido ante jn.º ttos su p.co de s.to xxv de março de jll.º v.º

Vesta esta posesion a hora a cinco e pagan mrs mrs e dos ttos

nº 14

La casa de la calle de la plata

tiene el dho espital dadas estas casas. A luisa hrs por los
dias de su vida e de luis maldonado su hijo e de otra vida
que son tres vidas por preçio de quatro çientos y anquenta
mrs cada año y un par de gallinas. A i desta posesion las
escrituras siguientes.

Una escritura en que Juana sanches. muger de pº buisa como tu
tora de sus hijos y albasea del dho su marido haze donaçion
destas casasas al dho espital por quanto el dho su marido
las auia mandado y dexado en su testamento que paso ante
Juº gª escribano pco. en xxviij de noviembre de aiº el vi años.

Una rrenda mª fecho a hernan rrodrigues albañi ante Ju
lian rrs escribano pco en nueve de mayo de jl aiº el vi años

Otra rrenda mª a Juº de cardenas ante antonio ozorjo no
tario en catorse de hebrero de aiº lxx años.

Otra arrenda mª a isabel gomes ante Juº donate clerigo.
notº en dies de novre de aiº y c mas.

Otra arrenda mª a luisa hrs ante dº sanches de porras
escribano pco en sevilla en xxx de agº de jl dxx mas
que son todas çinco escrituras. y dos en pargamino y
las tres en papel.

r tiene estas casas agora por subida leonor perez
muger de hernando de mena e tiene fecho [illegible]
[illegible] ante [illegible] [illegible]
[illegible] del mes de setienbre
de [illegible] [illegible] [illegible]
vida [illegible] casas [illegible] espital
[illegible] de [illegible]

nº. 15

N 155

Las casas de la calle del puerco.

Tiene el dho espital dadas estas casas a doña catalina de quadros por los dias de su vida por precio de dozientos mrs. y dos gs. en cada un año. Ai de esta posesion las escrituras siguientes.

Una carta de venta que ho pº gº escrivano agº minte yedor de estas casas que paso ante rruis gonçales escrivano pº de sevilla en siete de novre de 1U ccc iiij as.

Otra escritura de trueque e canbio que hizo el dho gº minte yedor como señor destas casas con el dho espital por otras casas que el dho espital dio al dho gº min que estava en la dha calle del puerco que paso ante aluaro gonçales escrivano pº en quatro de setienbre de quatrocientos y dos. as.

Una rrenda mª a catalina gonçales que paso ante juº gª escrivano en onze de enº de quatrocientos e cinquenta. as.

Otra rrenda mª antonª guarnicionero que paso ante juº bernal escrivano en tres de agº de mill e quatrocientos y sinquenta y quatro. as.

Otro arrenda mª a hernan prieto herrero que paso an fran hernandes escrivano pº en siete de setienbre de 1U d ij as

Otro arrenda mª a juº hrtº de almaçan que paso ante juº gª escrivano en onze de enº de 1U ccc L as.

Otro arrenda mª a dº de samora que paso ante manuel de sigura escrivano pº en xxj de mayo de 1U d x mª as

Otro arrenda mª a jurruis pinetero que paso ante fran de sigura en siete de novre de 1U ccc xc viij as

Otro rreconoçimº que hizo fran de quadros que paso ante manuel de sigura escrivano pº en ocho de bre de 1U d xxv as.

Otro rreconoçimº que hizo la dha doña catalina de quadros en cuya vida fenesçen las dhas casas que paso ante gomes aluares escrivano pº en vj de junio de 1U d xl viij as

Ospnto Dab. mieres orta xrb.

Vysten yo fr̃e mente de dom̃ cat de gra dos ſedros yorbida eſta
casa de cam̃a yortz lenzo yde ropa de my vso mz Cadalbnano
e ebm̃ ſſ̃ parcaſpnia ante d̃ ffmo Cſpn̄de ſ̃ B dlete
de nobe de m̃ le Cro yeſcriuano ſſ̃ —

Vysten eſta Cſpſe rnaz̃o dar yorbida a vſſ̃ Cayntezoy
gle de mſ̃ m̃ c en ſſ̃ pſcriptn̄ ante my ſſ̃ Cſpn̄de ſ̃
Cſpnz de mayo de m̃ le Cro yeſcriuano mc vſſ̃

mſ̃ m̃
cſpſe

Ala ſſ̃ligacion delos frayres que dio ſſ̃ñ que ſean cuſſ̃plidos
cayrez eſcritz de libro d̃ alamadalena y fray̆ carloſſ̃ mayor m̃
de ſſ̃ñ Bclas ticas d̃ ſſ̃t llorenco ante ſſ̃ſpa yz eſcriu̾ de ayu
dan ley de ſſ̃ñ de Bleda —

Yten yſſ̃ caſtellſſ̃ſpbano de ſſ̃ſpa de vebyll
ſſ̃ñ de cabrnio dize q̃ le deue
vno ſſ̃ñ de ſſ̃ñ de vebyll de
ſſ̃ñ de ſſ̃ñ de ſſ̃ñ
ſſ̃ñ de ſſ̃ñ

inſtrc

xlſſ

nº 16

Las casas de la feria al puerto del garfio.

iiij ducados
un rrs

Tiene este espital dadas estas casas a pº hrrs sastre por los dias de su vida e de dos herederos que son tres vidas por precio de trezientos y seis mrs y dos gallinas cada un año a i desta posesion las escrituras siguientes

Una carta de venta que hizieron al dho espital de las dhas casas juº gonçales de la hajene y teresa bernal su muger que paso ante anton sanches escribano pco en primero de março de iiij cxx años y es de pargamino.

Otra escritura de pargamino

Otra escritura de pargamino de arrienda mjo agº mjn especiero que paso ante juº rrodrigues escribano pco en catorze de enº de iiij cxl v años

Otra escritura de este tenor en papel

Otra escritura de arrienda mjo a pº hrrs sastre en quien estan las dhas casas que paso ante pero ruiz de porras escribano pco de sevilla en xxj de enº de iiij d xl viij años

que son todas cinco los otros mas las tres de pargamino

Ay mas un rreconocimiento que hizo mjn rrojas ante mateo de almonacir escrivano pco de sevilla en dezinueve dias del mes de agº de mill e quatro cientos e cincuenta años.

iiij ducados
un rrs

Tiene esta casa la ... de por vida ... de ... trabajador por precio de iiij ducados ... de ... que ... de febrero de iiij d l ... ay fiador ... de junio de ... ay otro fiador ... de castro ...

nº 17

Las casas de san martin junto al Jurado carrança

es nº 18 del libro de possessiones

ij U dul

en [illegible]

tiene este dho espital dadas estas casas a luis de moya clerigo cura de san Andres por los dias de su vida e de vn heredero por preçio de dos mill e setecientos e sinquenta mrs. y onze gallinas en cada vn año. a i de esta posesion las escrituras siguientes

vn testamento de xpoual donato por el qual parese que dexo estas casas el dho espital que paso ante al de la barrera escriuano pu.co de sevilla en seis dias del mes de nº de ij U d xxx j as

vna renda mi al de aviles carpintero que paso ante al de medina escriuano p.co en primero de nº de ij U d xxx mi as

nº 17

otra arrenda mi de anton de vargas çapatero que paso ante g.o de toledo escriuano p.co en nueve dias del mes de julio de ij U xxx mi as.

otra arrenda mi a hernando de hojedaça patero que paso ante el dho g.o de toledo en dezi seis de nº de ij U d xl vi as.

otra arrenda mi al dho luis de moya clerigo en quien estan las dhas casas que paso ante mateo de almonaçir escriuano p.co de sevilla en tres de mayo de ij U d xl vi as que son todas sinco escrituras con el testamento

ij U dul

en [illegible]

tiene agora de por vida estas casas por lopes sa cristan por ij U dul mrs e xij [illegible] que solo la [illegible] de la barrera [illegible] de [illegible] de ij U d xl [illegible]

paga vij U

e mi [illegible]

estas casas se dieron de por vida a her.do de tapia

tiene agora estas casas de por vida [illegible] de tapia [illegible] por vij U mrs y catorze gallinas [illegible] de sevilla [illegible] del mes de henero del año de [illegible] e ochenta e dos años

nº. 17. Las casas de san Juan,

es el nº. 17. de la relacion.

tiene este dho espital dadas estas dhas casas Anton mjn montero por los dias de su vida por precio de mille y quatrocientos y quatro mrs. y Cuatro gss A de esta posesion las escrituras siguientes,

Una escritura de posesion del dho espital tomo desta casas Ante fernando mesa not.o apostolico y Rey de mrys de Vaena lxxvj.as.

Otra una escrituras de pargamino

Una arrendam.to al hijo de costantina Ante fernan hijo escribano y Rescm.den de Vaena e m.as.

Otra arrendam.to a bordones el q.l de andino su muger q.dan Ante manuel de sigura escribano y Rescm.den de Vaena e m.as,

nº 17

Un dexam.to hizo la dha de andino y una fe de un perdon del dho anton mjn hizo a la dha su muger

Otra escritura del dho anton mjn montero los quales tienen las dhas casas q.pasó Ante el dho escribano y Rescm.den de Vaena este dia de abril de Vjc xcj.as q.ntos

Das [illegible] escrituras las q.les de pargamino y las otras de papel

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



n.º 19.

Las casas de san Julian en calderruvjos.

Tiene mas el dho espital dadas estas dhas casas al san
ches monedero. por los dias de su vida y de ynes su muger
q son tres vidas. por precio de quatro cientos mrs paso
la escritura ante Juº de la rrenteria escrivano p.º de se
villa a diez de otubre de 1U d el año. [illegible]
[illegible] de las [illegible] de las casas de santa
marina

m.º

n.º 19

c/o

v [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

v [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

n U
m.º [illegible]

nº 20.

el tributo de las casas de san saluador,

1U

tiene mas este dho espital mill mrs de tributo y censo perpetuo en cada vn año situados sobre vnas casas que son en la collaçion de san saluador en la calle de la yerpe los quales dexo por poual mjn cuchillero en su testamento que hizo ante fran sanches de porras escriuano pco de sevilla en xxvj dias del mes de abril de 1U d vnas. Ai desste tributo tres escrituras

~~nº 20~~

vna escritura de posesion que se tomo de las dhas casas ante el dho fran sanches de porras escriuano pco en xxx de setienbre de 1U d vnas.

vn rreconoçimiento que hizo juº mjn cuchillero que paso ante mamiel de sigura escriuano pco de sevilla en x de setienbre del año de 1U d vnas.

otro rreconoçimiento que hizo juº benites clerigo mayordomo de la fabrica de la dha yglia de san saluador que posee las dhas casas que paso ante gº de toledo escriuano pco en treinta de dizre de 1U d vnas.

nº 21

Los dosientos y cinquenta mrs de tributo en triana

150
3
450

nL
mrs

Tiene mas efe dho espital dosientos y cinquenta mrs de tributo y tres gs en cada un año sobre un pedaço de viña que es la vega de triana a i deste tributo las escrituras siguientes.

Dos escrituras en pargamino y cinco en papel un reconocimiento que hizo lazaro min castellano frutero vº de triana que paso ante xpoual de la beserra escribano pº de sevilla. a diez en nueve de julio de jU del mas que son todas seis escrituras.

~~nº 21~~

pag. nU
mj gs

Estas binas se dieron de por vida a franco de aguilar y a su muger por [illegible]

[illegible]

nUtt. mj gs

[illegible] por dos mill duzientos mrs y quatro gs.

Los yUcxL mrs de tribu al quitar que paga p° de cardona

+ el ospital haze vna fiesta en ts marcos por el anima de xpo valtirado y su muger en cada vn año para lo qual dio a este ospital xxxU.

+ los quales se dieron a juan de morales escriu y rescebtor del audencia el qual vendio por ellos a este ospital yUcxL m. de tribu al quitar por los dhos xxxU en p° de cardona y su muger sobre ciertas poseciones de los quales es de los hernos y cofrades deste ospital la quarta pte y lo demas es del ospital porque paga y haze la dha fiesta y la dha quarta parte que son de xL mrs los lleuan los hernos y cofrades que se hallan en la dha fiesta y los demas no

+ yUcxL m.

Redimido pagalo el de la grade e ante [illegible] [illegible] malauer

+ pasa la escriptura principal que hizo el dho p° de cardona a gomez hrrs batroja ante p° gris de padilla escriu pu° de seuj en xvi de set de yUdLvi años

+ y la que hizo el dho gomez hrrs batroja a ju° de morales deste dho tribu ante ju° de la coba escriu pu° de seuj en v de junio de yUdLv años

+ y la que hizo el dho ju° de morales al ospital paso ante juan perez escriu pu° en xxvi de nov de yUdLeem años

+ Q° to el tr tributo el sobre dicho en b dias del mes de noviembre deste año de yUdLxxv años y en este dia se le dio carta de pago ante vy hasta es ayuno pu plica de sevilla a las gradas y pago de cantaes ochenta ducados este dia mes y año estando en el cabildo ayntado el ermanos de la dicha ermandad de nra señora santa maria de la candelaria

1Uc bm̃ mrs que paga g̃ de padilla y su muger de tribu̅ al quitar
sobre xxx m̃ U lxxy que le paga d̃ mexia sobre
unas casas en la collacion de S̃ ber̃ paso la
n̄ 22 Escriptura que el dho g̃ de padilla hizo al dho hos
pital ante ante Juan de portes es
criuano pu̅co de seuj̃ en xx bm̃ de febr̃o de 3 1Uc bm̃
1U8lxxvy años

xbm°

&c

ccn

ccm

las partes q̃ tienen la yglia mayor de sevilla e el monest
de san miguel de los angeles y este espital de santa ma
ria con delacia en la puerta del alcaba e del molino
del alcaba

la yglia mayor de sevilla tiene en la puerta del alcaba catorze pts	xiiij
san miguel de los angeles tiene en la puerta diez e nueve partes	xix
el hospital tiene en la puerta nueve partes	ix
en el molino del alcaba otras nueve partes	ix

DIPUTACION DE SEVILLA

Fecha:

Tipología documental y descripción de contenido:

Medidas: 33 x 37 cm.

Estado de conservación: REGULAR

Observaciones:

Procedencia (legajo): HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, LEG. 2B

Signatura: PERGAMINOS, 610
HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, LEG. 2B

DIPUTACION DE SEVILLA

Fecha:

Tipología documental y descripción de contenido:

Medidas: 26'5 x 52'5 cm.

Estado de conservación: REGULAR

Observaciones:

Procedencia (legajo): HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, LEG. 2B

Signatura: PERGAMINOS, 611
HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, LEG. 2B

Sn Miguel

Al de nra Sra Sta Ma de la Candelaria

Rdo al del amor de Dios de Sta

nº 14

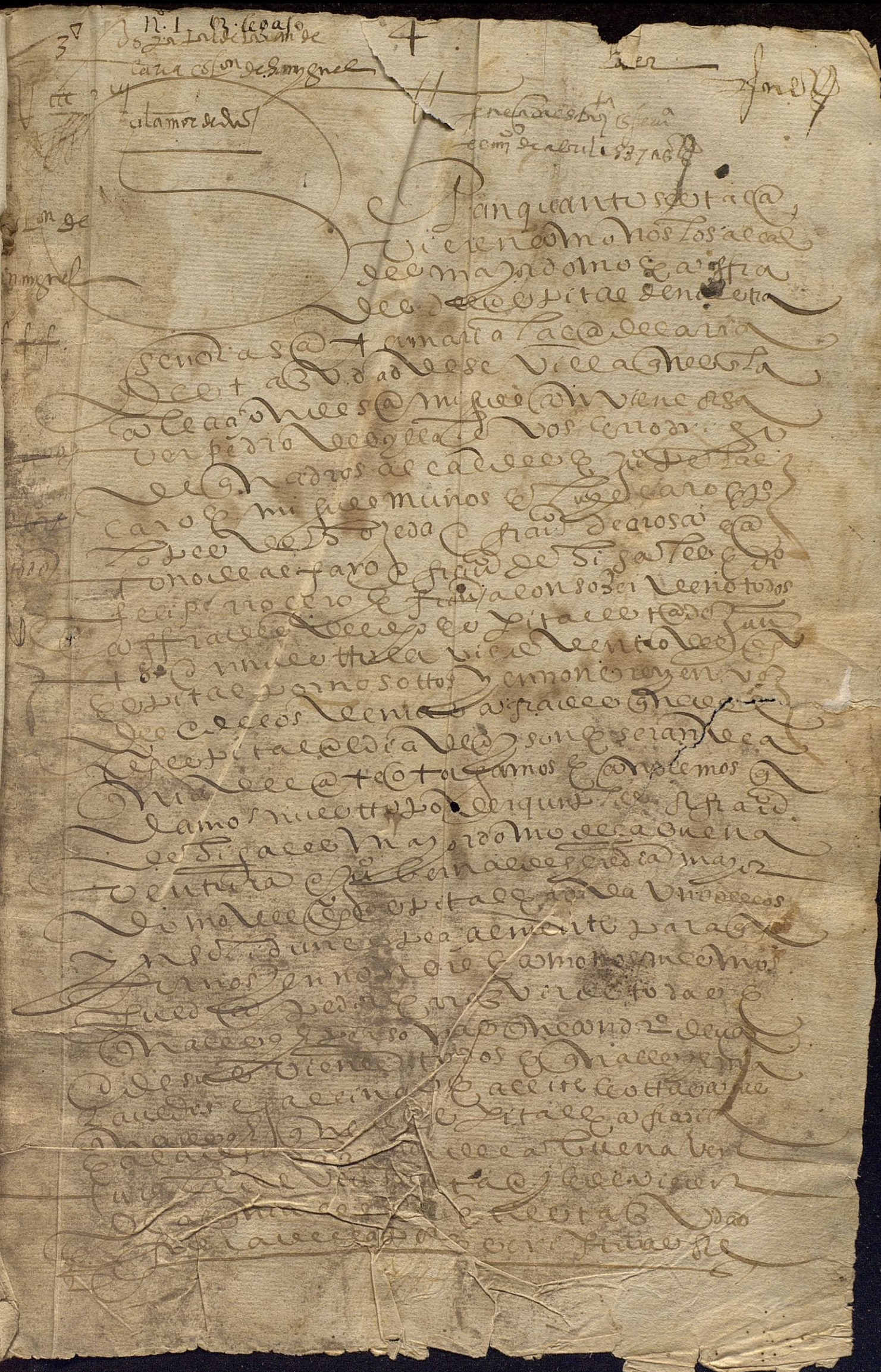

N.º 1 [illegible] legajo

[illegible] de [illegible] de

[illegible] de [illegible]

4

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] 1537 [illegible]

Pan quanto se esta ca-
vieren como nos los alcal-
des mayordomo e affra-
des del espital de nuestra
señora santa maria la cabeça de carra
de esta ciudad de sevilla que es la
collacion de [illegible] mi fue conviene [illegible]
ver pedro de [illegible] vos [illegible]
de quadros alcaldes e [illegible]
caro e mi fue muños e [illegible] caro e [illegible]
lopes de [illegible] e fran.co de arosa e [illegible]
[illegible] e fran.co de [illegible] e [illegible]
[illegible] e fran.co alonso [illegible] todos
affraes del dicho espital [illegible]
[illegible] nuestro [illegible] dentro del
espital por nosotros y en nonbre y en voz
de ellos [illegible] affraes que [illegible]
[illegible] espital el dia de [illegible] son e seran de la
[illegible] otorgamos e conplemos que
damos nuestro poder [illegible] fran.co
de [illegible] mayordomo de la buena
ventura e [illegible] mayor-
domo del dicho espital [illegible] uno de ellos
[illegible] especialmente para que
[illegible] en nonbre e como nos mesmos
[illegible] todas e
[illegible] e [illegible]
[illegible] todos e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] espital e [illegible]
[illegible] de la buena ven-
[illegible]
[illegible] esta ciudad
[illegible]

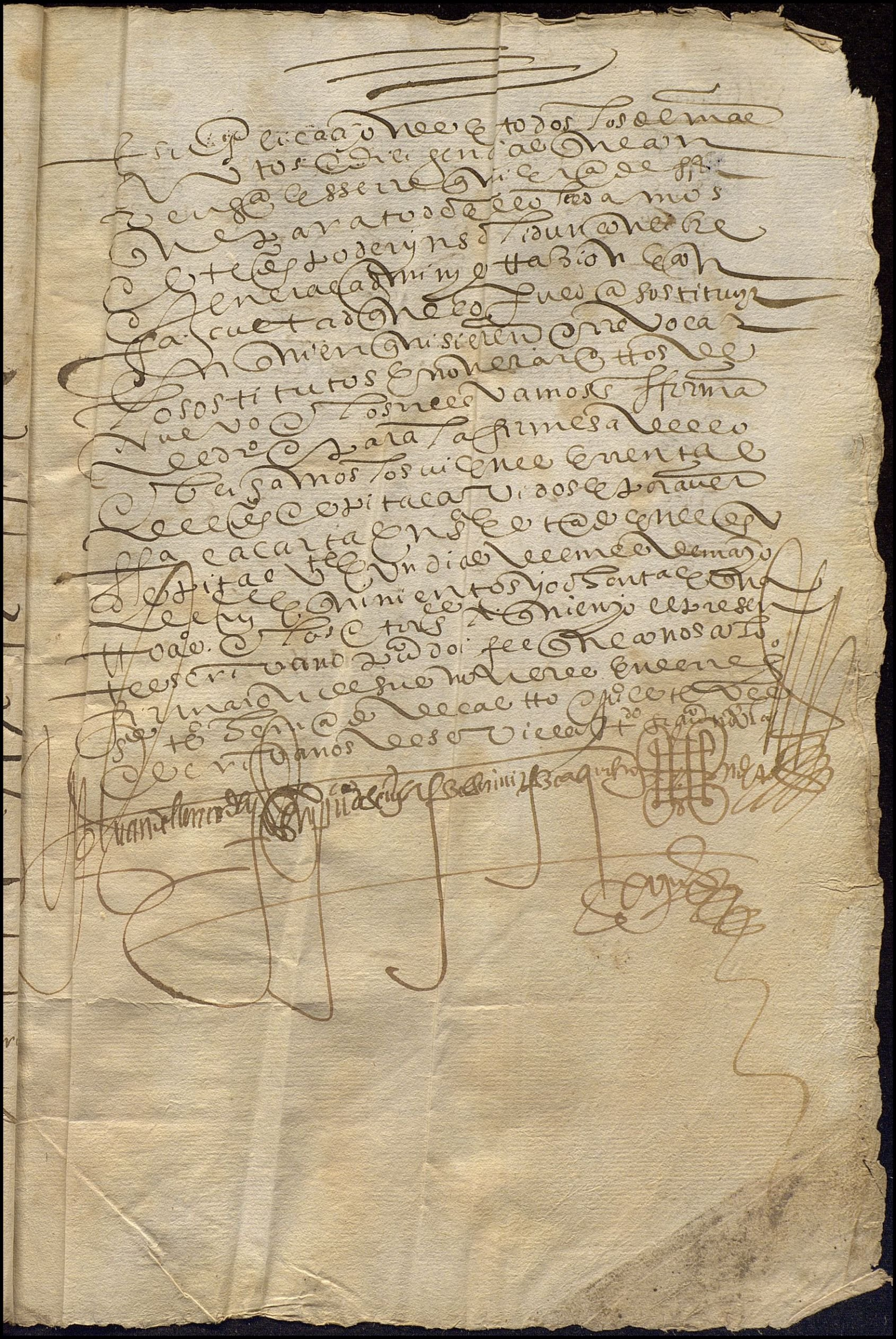

Relacion del Sosl de la
de la candelaria
con de sanmgl

Relacion del Sosl de la
de la candelaria
cion de sanmgl.

En la ciudad de Mexico a [illegible] de
mes de [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] quando [illegible] mo cardenal ar
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

cassa Puncipal donde esta
sito que es la calle de la La
meda colacion de san miguel
que a por linderos de la una parte
casas de los herederos de Ro
dor medina i fmo y de la otra parte
con casas en que bive Franco del
encina escrivano y por delante
la calle real. la qual dha casa
y hospital ay su capilla y altar
con ymagen de nuestra señora
a donde se dize misa los domingos
y fiestas

Dotacion

E luego por mandado de su señoria Ylma
Rescebido juramento en forma de dro
del dho mayordomo a cargo del qual
prometio de dezir verdad y fue preg
dicha y declare que en docto fundo y no
tituyo la dha casa y hospital y las escri
turas titulos y recados tiene dellos en
cuyo poder estan dixo que no sabe quien
hizo la dha fundacion ni quien dexo el
dho hospital ni quien le fundo porque
el dho hospital es muy antiguo y uno de
los mas antiguos de esta ciudad y por
eso no se sabe quien fue el fundador ni
pareçe en escrituras dello ni este que
declara sabe que las aya aunque a hecho di
ligencia para las buscar y las a bus
cado en los papeles del dho hospital
y no las a hallado para las traer y pre
sentar ante su señoria Ylma como se le
mandado y notificado

y que el dho hospital ay cinco
pobres mugeres vergonçantes
y a cada una se le da su cama y
quando tienen necesidad de
vestir se les da el vestido y estan
do enfermas el dho hospital
las cura y alimenta de dieras
y medicinas y medico y de todo
lo demas que an menester has
ta que se sanan y si fallezen
las entierran como a uno de
los cofrades y pagan el en
tierro y dase pultura y hazen las
demas costas necesarias to
do de bienes del dho hospital
y no se hace otra hospitalidad
ninguna el dho hospital por
ser pobre y no tener renta para
ello por que se convierte en las
fiestas y misas y remen
branças siguientes -

Fiestas y misas
y remenbranças

Una capellania de misas que se di
ze en la yglesia de san miguel
por el anima de juan ramirez
y se pagan al capellan diez y seis
mill e quinientos mrs en cada una no
ya ca fabrica por el recaudo
otro çientos maravedis y mas
el susidio

Item por el anima del dho juan
ramirez dos fiestas en la yglesia

de san juan de la pl ma con sus misas can
tadas y sermon

Iten otra fiesta en la yglesia de san mym
por el anima de çierta persona que
dexo bienes al dho hospital

Iten otra fiesta en el monestº de san
franco por el mesmo orden

Iten otra fiesta con sermon en san mar
cos por el anima de xpoual tirado y su
muger

Iten ocho remembranças por el anima
de juan ramirez y otras personas en la
yglesia de san miguel

Iten otra remembrança en san lorenço
y otra en la yglesia de san alfonso

Iten otra remembrança en el mones
trº de nra señora del carmen y otra
en san franco por difuntos

Iten otra remembrança en san miguel
por biuos y difuntos

Iten una fiesta prinçipal que se
dize en el dho hospital de la candelaria
con sermon cantores y ministriles
con toda solenidad

Iten otra fiesta en el dho hospital
de la gloriosa santa ana con su sermon
cantores y ministriles

Iten por el anima del señor diz las
misas que bastaren de zirse con ocho
reales

Iten otras otro misas rezadas
cada año por diego hernandez de rrio
donde el hospital y uisiere dezillas

2

agustan los Hs. de yeneramiento
buenaventura

Aen y agan de vna heredad q̃ es
de la buena vintura q̃ fue de
dos mill y tanas maravedis y de vn pedaço
de tierra q̃ alinda con la de sant
Juan de vna parte con la de sant
Juan de otra parte con la de
sant Juan de otra parte con la de
sant Juan de otra parte con la de
sant

Pasa al ... | Sanmiguel de San Lucar la mayor
el qual dio arrentas el dho hos
pital a Gra bill Gonçalez es
criuano pu.co de la villa de al
cala del rio por su vida y pres
ao de veinte mill maravedis
e quarenta y ocho mas de rren
ta en cada un año por escri
tura ante Jeronimo de Cara
escriu.o publico en Sevilla
tres de ag.o deste presente
año de quinientos e sesenta quatro
no ay cargo | no ay cargo por obligacion

tierras olivar | 406

— N.o 4 —

Ytem tiene el dho hospital unas tie
rras olivares higueras e mo
lino en tr.no de la alhaguala
que a esto tiene arrenta marina
garcia como heredera de benito
gil por su vida y pres.o de sie
te mill e quinientos e dos maravedis
e seis arrocias de aceyte e tre
inta y ocho mas de rrenta en
cada un año por escritura
ante Ju.o Bernal de Heredia escriu.o
pu.co en Sevilla diez e ocho de se
tiembre de mill e quinientos e sesenta
años como paresce por el libro
de posesiones del dho hospi
tal a donde esta asentado
la razon deste capitulo
por que no paresce la escritu
ra que dice el mayordomo que
no la alcanza e que se sacara otra
no ay cargo

esta marina g.a es muger de Ch.me muniz v.o de alcala del rio ... escritura

esta escritura dice Juan bernal de eredia q pasó ante el y ellas sacara y traera y a se truxo el ... antiga

dio fe m.o del ... Pedro ... justa ... de 88 ...

no ay cargo

lee vi ss

lee vii v 9

H de la candelaria colon de s. migel.
Estrego de bet a herdia el foro

Primeramente Vn frontal de damasco blanco traido con sus flue[illegible]
de oro e seda carmesi
Vnos manteles para el altar
Vna alba de lienço con sus quadros de tafetan carmesi con sa cuerda
Vna casulla de tafetan carmesi, vieja con senefa verde vordada de o[illegible]
con sus manipulos de damasco blanco viejos
otra alua de lienço con sus quadros de damasco blanco, e cuerda
otra casulla de damasco blanco con cenefa de tercio pelo carmesi e sus
manipulos del mesmo damasco
Vna caxita negra con panos e adereço de decir misa
Vn tafetan carmesi con su franxa de oro para sobre el caliz.
Vna delantera de saya para ymagen con sus mangas de punta de [illegible]
catel de rde e amarillo con sus franxas de oro, e cuerpos de lo
mesmo
otra delantera de brocatel de seda amarillo e colorado e vna co
uija e dos medias de lo mesmo con vnas franxas de oro
Vna ropita de nino Jesus de damasco verde, e vn jubon sitoo e calsones
de tafetan verde guarnesido de oro para el niño
Vnas tablas doradas, de el altar
dos misales vno del recado viejo, e otro nueuo.
dos uelas de cera chicas comencadas
Vna caxa larga e angosta en que estando esto
ay mas en caxa vn pano grande de olanda con puntas al rededor
Vna caxa larga e angosta en que ay lo siguiente.
Vna ara con su madera
Vna tabla con las palabras de la consagracion.
dos candeleros de acofar
Vna cruz vieja dorada
otra cruz con su pie
nueue redondos de oja de milan para niños en los pies dellos
diez y seis redondos de palo con los nombres de los cofrades
Vna campanilla sin lengua
Vn redondo de oja de milan para postas

Vn platillo de pleite con dos anpolletas.
otra caxa mas alta en que ay lo siguiente.
Vn atril para el misal
Vna tabla con vna oracion.
Vn frontal de lienço pintado viejo.
dos guadamecies largos e anchos que eran del cauildo de los cofrades.
dos sauanas viejas e rotas
Vn almoxada con lana vieja.
quatro redondos de madera con nombres de cofrades.
otra tabla de dos puertas para el altar del canon

Ya se saçio la dicha firmonda [illegible] con la de [illegible]

plana de atras — cc vn ll — n

cc vj gs.

Huerta 407

— Nº iij —

Ytem tiene el dho Jos pital la parte que el dho Jos pital tiene en la huerta que dicen de Mesones de la villa de la alhaualmdeiros. huerta de la santa yglesia de sevilla y huerta de monesterio de sanmiguel de los angeles la qual se dio arrenta a diego colmillo labrador vº de la alhaua por subida y de un heredero por precio de tres mill e ciento e setenta maravedis e treze gallinas de renta en cada un año por escritura ante diego Ramos escriuº publico en sevilla primº de abril de mill e quinientos e setenta y un años no ay cargo por obligacion —

Pagallos de 1º al millo año de 89

iiij U c lxx

Cuyos

[illegible]

no ay cargo

Casas 408

— Nº iiij —

Ytem tiene el dho Jos pital unas casas de la villa de la alhaualmdeiros casas de los herederos de Juan gº e casas de marcos gomez las quales se dieron arrenta a Franco diez labrador vº de la alhaua por subida e de un heredero y precio de mill e seis cientos e treynta e dos maravedis e seis gallinas de renta en cada un año por escritura ante Juº bernal de heredia escriuº publico en sevilla diez e seis de agº de mill e quinientos e setenta y ocho años no ay cargo por obligacion

Vj gs

Pasallos Franco de año de 89.

no ay cargo

iiij U xxxij

cc vj gs

cc ij U iiij — m

plana de atras — ecc n Vm —

ecc Vgg

fº 544 nº 131

Nº V

Y tenemos el dicho Juº Sanchez de Vbeda mjo vezino de Vbeda por suelo y en casa vna año sobre vna hedaçe de majuelo de vna lançada que es comaes y medio poco mas o menos que Alonso de Vbeda vezino de Vbeda mjo suegro me vendio por precio de quinze mill mrs de que me dio e pago en dineros contados de que me otorgo por entregado e pagado e renunçio la excepçion de la pecunia non numerata e prueba della en tiempo e forma de derecho e otorgo carta de venta en forma a mj favor e de mjs herederos e sucesores e obligo mjs bienes muebles e rayzes avidos e por aver e doy poder cumplido a las justiçias de su magestad para que me costrinjan a la paga como por sentençia definitiva de juez competente e pasada en cosa juzgada e para mayor abundamjento renunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos de mj favor e la ley e regla del derecho en que dize que general renunçiaçion de leyes non vale e firmelo de mj nombre. Fecha la carta en Vbeda a veynte e quatro dias del mes de março de mill e quinientos e ochenta e nueve años. Testigos que fueron presentes Juº Sanchez de Vbeda e Juº Ruiz de Vbeda e Juº Ruiz de Vbeda el mozo vezinos de Vbeda e Juº Sanchez de Vbeda vezino de Vbeda. Y el dicho Alonso de Vbeda vezino de Vbeda otorgo carta de venta en forma a favor del dicho Juº Sanchez de Vbeda de la dicha hedaçe de majuelo de suso declarada e se obligo de la hazer sana e de la defender a su costa e mjsion e de la dar libre de todos e qualesquier censos e tributos e hipotecas e de otras qualesquier cosas que la tengan oblig

ec vm gs — plana de atras — eeen vccc eee vj

12º vij

11º solar 409

Ytem tiene el dho hospital cien
to y treynta y seys maravedis y
dos gallinas de tributo ~~perpetuo~~
en cada vn año sobre vn pedaço
de solar y corral en la dha villa
de algaua frontero del mesen
que alinda con guerra del dho hos
pital y con casas de los herederos
de juan de mendoça el qual dio
a tributo el dho hospital a diego
mynt ortolano vezº de la dha villa
por el dho precio y por su vida y de
vn heredero por escriptura de re
diego de la barrera farfan escrivº
publico en sevilla veinte y siete de mayo
de mill y quinientos y sesenta y cinco años
no ay cargo

Pagaderos año de 89

no ay cargo

U c eee vj

nº viij

Ytem tiene el dho hospital vnas
casas en la colacion de santa
maria de esta ciudad el barrio
que dizen de doña eluira linderos
casas de gonçalo de cauzedo co
rredor de lonja y de los herederos
de pº lma y de la fabrica de la y
glesia de san salvador las quales
se dieron a renta a mencia de
fuestamante mugr de herdes de la
camara por su vida y por precio de
onze mill maravedis y veinte y tres gs
de renta en cada vn año por es
criptura de rezivº perez escrivº publico
en sevilla diez y nueve de abril

c ee m gs

el m vj d lee n

ree mgs

plana de atras

el mill lee

de mill & quos y setenta y nueue
años no haya cargo

Asa nº 90

nº 1

Lamas

Tiene vna casas en la calle de la
Magdalena y la calle de Juande
Burgos linde con casas de mi amo de
una parte casas de Alexo Ximen
haza y il la otra calle de
detras vna parra y vn pozo y
X gallinas vn huerto y vna higuera y
vna morera y vna noguera
y vna parra y vna higuera
y vna morera y vna noguera
y vna parra y vna higuera
y vna morera y vna noguera
y vna parra y vna higuera
y

...
...
...

de mill e quinientos y sesenta años
no ay cargo — no ay cargo por obligacion

Nº xiiij

casa 270 — Ytem tiene el dicho hospital
sandrigo — unas casas en la collacion de
sancto andres en la calle de la
plata linderos casas de
miguel en unos y el sero y la ca
lle real las quales se
dieron a renta a luysa forez
por su vida y de un heredero por
precio de quatrocientos y
cinquenta mrs y tres gallinas
iiij gs — de renta en cada un año por
los quales el conde perez
mugr de hernando de mena
carpintero como ultima posesi
dora de la vida postrera de
las dichas casas e torgo
recino en mexico a fran.co
roman dmo publico en sevilla
no ay cargo — siete de septiembre de mill e
quinientos y sesenta años no ay cargo
por obligacion

Nº xv

casa 155 — Ytem tiene el dicho hospital
s miguel — unas casas en la calle de
puerco collacion de san miguel las
quales se dieron a renta
a juan bernal de heredia dmo
publico de sevilla y maria de castro
su mugr por sus vidas y de

c L viij gs — L iij U — n

Un heredero por precio de
tres mill y seiscientos mrs
y doze gallinas de renta
xij gs — en cada un año por es- — iij U dr
cinptura que el Rey nro señor
dio en Sevilla primero
de henero de mill e quinientos y
noy cargo — ochenta y un años no ay cargo

Nº XVI

Casa 127

Oniunsrun — Yten tiene el dicho hospital
unas casas en la collacion de
domyne santorum que no de-
llara los linderos las quales
parece se dieron arrenta
a Xpoval de guinea y maria ortiz
su muger por sus dias y dos
dichos y siete gallinas de renta
en cada un año por los quales
Juan de guinea al quilador de
vij gs — mulas ~~como~~ otorgo el obligacion — iij U dr L
y fianca en favor del dicho
hospital que Juan de portes
dio en Sevilla veinte y siete
de febrero de mill e quinientos y se-
tenta y ~~siete~~ seis años no parece
la escriptura de la renta
mas de la que esta relacion se saca
por lo que se contiene la dicha
fianca que otorgo el dicho
Juan de guinea que dize el
dicho mayordomo que paga la dicha
renta no ay cargo por el obligacion

Jo
a de procurar el arrendamiento
de por vida de Pedro gui-
nea que parece paso ante
hernan perez escrivano en
28 de diciembre de 1558
28 de dicho 1558 a
Maria Ortiz muestra
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
no ay cargo

C lxxvij gs

r. lee Vm.gs

plana de atras Le Vm Ln

raya 368

Juan

nº xby

En treneſt dſ Hospi
tal de la Sangre desta
ciudad de Sevilla en
la collacion de sant
Juan de la Palma ante
mi Diego de Ribera escriuano
publico della y de los testigos
yuso escriptos parecio presente
el señor Diego Martin de Vsuriaga
vezino desta dicha ciudad en la
collacion de sant Miguel y dixo
que por quanto el dicho señor
Diego Martin de Vsuriaga
tiene arrendadas las casas
principales de morada
que son en esta dicha ciudad
en la collacion de sant Miguel
en la calle que va desde la
puerta de Carmona hasta
la puerta de Xerez que
son frontero de las casas
que fueron de Juan Ruiz
de Alcaraz difunto que
al presente viue Diego
Martin de Vsuriaga
por tiempo de seis años
que comenzaron a correr
y se contaron desde
el dia de sant Miguel
de este presente año
de mill y quinientos y
ochenta y siete años
segun mas largamente
se contiene en la escriptura
de arrendamiento que
dello passo ante mi el
dicho escriuano a que
se refiere y por quanto
el dicho señor Diego
Martin de Vsuriaga
tiene necesidad de
hazer algunos reparos
en las dichas casas
para que mejor
puedan ser habitadas
y viuidas y para
hazer los dichos
reparos es menester
mucha cantidad
de dineros y el
dicho señor Diego
Martin de Vsuriaga
no los tiene de
presente y para
hazer los dichos
reparos y pagar
a los oficiales
que los hizieren
y labraren
y a los peones
que en ellos
trabajaren
y para
pagar
otras
cosas
que
se
le
ofrezcan
tocantes
a
los
dichos
reparos
y
para
pagar
la
renta
de
las
dichas
casas
que
arrendo
de
la
dicha
Hospital
de la Sangre
y para
pagar
otras
cosas
que
se
le
ofrezcan
tocantes
a
los
dichos
reparos
y
para
pagar
la
renta
de
las
dichas
casas
que
arrendo
de
la
dicha
Hospital
de la Sangre

eſel numº 18. en el libro de posesiones.

ee my gdr

vuy V

vay cargo.

nº xbij

raya 315

S(m)

En treneſt dſ Hospi
tal de la Sangre de
sant Martin Juan de Segura de Cariança
en dos casas de Don
mio casas de la Panadera
Las quales tienen arrenda
da Gerº de Tapia Jasmuda
ger vngredero y precio de

mys ffs.

eſel numero. 17. del libro de posesiones.

Le Vm Vau Ln

ll — 198.

plana de atras →

Veynte mill mazauedies
en dineros desta moneda
en cada vnaño durante
la renta de los dichos
diez años para pago
de la dicha renta
en cada vn año
en dos pagas
por el mes de
Agosto
por el mes de
Febrero

Y para mayor
seguridad desta
obligacion
el dicho
Juan Lopez
de Ayala
dio por
su fiador
y principal
pagador
a Juan
Ruiz de
Alcaraz
vecino
desta
ciudad
el qual
estando
presente
a lo
suso
dicho
se obligo
con el
dicho
Juan
Lopez
de Ayala
su principal
y cada
vno
dellos
por
el todo
in solidum
renunciando
las leyes
de la
mancomunidad
y
division
de deuda
como en
ellas
se contiene
y
declaro
que
no
sabe
escreuir
ni
firmar
lo
firmo
por
el
dicho
Juan
Ruiz
de
Alcaraz
vn
testigo
desta
escritura
que
es
Juan
Ruiz
de
Alcaraz
vecino
desta
ciudad
y
Juan
Ruiz
de
Alcaraz
vecino
desta
ciudad
y
Juan
Ruiz
de
Alcaraz
vecino
desta
ciudad

Plana de atras

Lee vij VIII L n

Nº XX

Ytem tiene el dho hospital
mill maravedis de tributo
perpetuo en cada un año que le
paga la fabrica de sansal
vador sobre unas casas de la
collacion de sansalvador en la
calle de la sierpe [illegible]
[illegible] casas de la [illegible]
[illegible] de sevilla como parece
por la escriptura de re
cocimiento que otorgo juan
[illegible] vergara [illegible] de la
dha fabrica en su nombre
[illegible] de toledo [illegible] en
sevilla [illegible]
[illegible] de mill e quinientos
y quarenta años no ay cargo
por el [illegible]

Nº XXI

Ytem tiene el dho hospital
un pedaço de viñas en la vega
de triana que se dieron a
renta a fran.co de aguilar y su
muger por [illegible] vidas y precio
de tres mill maravedis y
[illegible] gallinas de renta
en cada un año [illegible]
[illegible] que no ay otorgado
[illegible] hasta que la
haga de fianças y que no
ay cargo y esta en la [illegible] se saco por
el [illegible] de posesiones.

Vinij 410

Esta arrendada y quarta

Esta arrendada de por vida a juan muños
[illegible] de pescado que
va por [illegible] que
[illegible] juan [illegible] en 2
de [illegible] de 1588 [illegible]

Lee vij VIII L n

plana de atras

Por manera que se suma y monta la renta del dicho hospital cien mill y seiscientos y dos mrs y dozientas y cinquenta y siete gallinas — c — U dc

π U ij gs

Y los gastos que se hazen el dicho hospital en cada un año y los que se hizieron el año pasado de ochenta y tres como paresce por el libro de quentas son los siguientes

Fiestas y misas

Son las que se llaman y fiestas misas remembrancas [illegible] de esta Relacion

Paresce que se gastaron el dicho año de ochenta y tres en fiestas misas y remembrancas siete mill y novecientos y ochenta y cinco mrs en la manera siguiente — vij U dm lxx

de la fiesta de santana en los religiosos sermon menistrilis y otras cosas	v U ñ xxx j
de ocho remembrancas en diferentes dias	j U dr xxx ij
tres misas en la fiesta de santis spiritus	U m - v j
fiestas y remembrancas el carmen	U dm xv j
Son los dichos siete mill y novecientos y ochenta y cinco mrs	vij U dm lxx v

Salarios

Ytem se gasto el dicho año de ochenta y tres en el salario que se da al prior tenyle quatrocientos y noventa y seis mrs — j U m xx

fe U m lxx

Cera — Plana de atras — te U mrs lccc

Yten se gasto en el dicho hospital el dicho año pasado de ochenta y tres dos mill y ochocientos y cinquenta y seis maravedis — 4 U dm LV

Gastos comunes

Yten se gasto en el dicho año de ochenta y tres en el dicho hospital en gastos comunes mill y novecientos y setenta y dos maravedis — 1 U dm lcc y

x iiij U m te

Por manera que montan los gastos que se an hecho en el dicho hospital como pareçe por las dichas partidas catorze mill y trecientos y nueve mrs

Resulucion de q^ta

Por manera que suma y monta la renta del dicho hospital cien mill y seis cientos y dos mrs y doçientos y cinquenta y siete gr — Renta del hospital — c U dr y

Y los gastos del dicho hospital montan ~~[illegible]~~ catorze mill y trecientos y nueve mrs — Gastos del hospital — x iiij U m te

Por manera que alcança el dicho hospital al dicho mayordomo como pareçe por las dichas partidas por ochenta y seis mill y dozientos y noventa y tres mrs y dozientas y cinquenta y siete gallinas — al q^r que hizo el hospital al mayordomo — lccc V U m cc iij

los tributos que se pagan por el heredamiento de la buena ventura es una tras

m LV y gr

m LV y gr a las de pagar el mayordomo

En Vera de Tuy Viernes veynte y vno de Lacanu
Lana mill y dcyan my gto

Primeramente Quatro camas de
saca dos sauanas de cada vna delas dichas
dos sauanas de vna almoada de vna fra
da de vancus de tamyz de Vez

Vn caliz de plata sobre dorado

Vna vestimenta de seda de misa de vna
casulla de tafetan verde y de vna alba
de lienco de Vez

Vn misal de dos anyos estrenado

Vna arca vieja con dos cerraduras de fierro
y vna lanca comenca das

Despues se comenco de leer el Inventario
y se acabo de leer en este comenco
de Lanca y mill y dcyan

Todos los Vienes muebles
generales y postrimeros de los dichos Don Pe
drarias y Doña Juana Vermudez su
muger difuntos de los quales se hizo
mencion en el Inventario de suso
dicho y fecho en la dicha villa de Tuy
dentro en la casa de morada de los
dichos difuntos los quales dichos Vienes
muebles y prendas de suso dichos
Vienes y prendas de suso dichos
Vienes muebles y prendas de suso
dichos Vienes muebles y prendas
Vienes muebles y prendas de suso
dichos Vienes muebles y prendas de
suso dichos Vienes muebles y prendas
de suso dichos Vienes muebles y
prendas de suso dichos Vienes
muebles y prendas de suso dichos

Vay presentada esta carta de Poder ante mi escribano publico del Rey nuestro señor y testigos yuso escriptos en la casa y morada de Juan Fernandez Bejarano vecino desta ciudad de Sevilla en la collacion de Sant Salvador a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y quarenta y quatro años estando presentes por testigos Juan Gonçalez de Ortiz y Juan Fernandez Bejarano y Juan de Sanct Ana vecinos desta ciudad de Sevilla

Juan Bermudez

Ante mi

Juan Ximenez

escribano

En la ciudad de Sevilla a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y quarenta y quatro años el muy magnifico señor Don Pedro Ponce de Leon conde de Arcos y de Bailen y señor de la villa de Marchena estando en la casa y morada de Juan Bermudez vecino desta ciudad en presencia de mi escribano publico y testigos yuso escriptos dixo que por quanto el dicho señor conde tiene necesidad de dar poder cumplido a Juan Bermudez vecino desta ciudad para que en nombre de su señoria pueda parecer y parezca ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo y ante otras qualesquier justicias destos reynos y señorios y ante cada una dellas y pedir y demandar y suplicar y requerir y consentir y apelar y suplicar y seguir las apelaciones que convengan

De Posito

En la ciudad de Sevilla a XXVIII dias del
mes de Enero de mill e quinientos e cinco años dentro
en las casas de morada del muy magnifico señor
el señor Don Pedro Manuel, corregidor en esta
dicha ciudad por el muy alto e muy poderoso
señor don Fernando por la gracia de Dios rey
de Castilla de Leon de Granada de Toledo de
Aragon de Sicilia de Navarra de Portugal de
Mallorcas de Valencia de Galicia de Murcia de
Jahen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria e de las Indias islas e
tierra firme del mar oceano conde de Barcelona
señor de Vizcaya e de Molina duque de Atenas
e de Neopatria conde de Rosellon e de Cerdania
marques de Oristan e de Gociano archiduque de
Austria duque de Borgoña e de Brabante conde
de Abspurg de Flandes e de Tirol e de Barcelona
señor de Vizcaya e de Molina por ante mi Juan
Fernandez de Segovia escribano de sus magestades
e su notario publico de los del numero de la
dicha ciudad e testigos de yuso escriptos
parescio presente el muy magnifico señor
Don Pedro Manuel corregidor en esta dicha
ciudad por sus magestades e dixo que por
quanto el dia de hoy que son veynte e ocho
dias del mes de Enero deste presente año
de mill e quinientos e cinco años el dicho
señor corregidor mando a Juan Fernandez
de Segovia escribano de sus magestades e su
notario publico de los del numero de la dicha
ciudad que fuese a la casa de la audiencia
del dicho señor corregidor a tomar e recibir
juramento de Juan Fernandez de Segovia
escribano de sus magestades e su notario
publico de los del numero de la dicha ciudad
que fuese a la casa de la audiencia del dicho
señor corregidor a tomar e recibir juramento
de Juan Fernandez de Segovia escribano de
sus magestades e su notario publico de los
del numero de la dicha ciudad que fuese
a la casa de la audiencia del dicho señor

doy fee que conozco al dicho otorgante
y que en mi presencia y testigos fee
cibio las dichas escripturas y libros
de su contenido y a testado quatro
novela y entre renglones a do dize cinco vela.

Juan Bernal de Heredia

Visita de la cassa hospital

En la ciudad de sevilla a quinze dias del
mes de octubre de mill e quinientos y ochenta
y quatro años el señor licenciado barrio
nuevo de peralta juez de comision de su
magestad sobre la reduccion de los hospitales
y cofradias de esta dicha ciudad y el señor
licenciado juan rodriguez canonigo de la santa
yglesia de esta dicha ciudad en cumplimiento
de lo a ... proveydo por su señoria y el ma
gestad de septiembre de este dicho año me
ron a la cassa donde esta sito el hospital
de nuestra señora de la candelaria de
esta dicha ciudad de sevilla collacion de san miguel
y la vieron anduvieron e visitaron y abiendo
la visto mandaron a alonso tiscareño y juan
felipe alarifes que dixeron a ... si
de esta dicha ciudad que estavan pre
sentes llamados para este efecto de
medir e tasar la dicha cassa la vean
mi dan e tasen y so el rezo juramento

Medida de los apos
casa vnde porta

Luego Pranwo y en La Puerta de essa dicha
Varas y Para Tiene de ancho
dos Varas y media y de Largo de donde
es La puerta y Para Tiene onze Varas
y Pared a Lo Prano Para La Puerta
y Para Tiene onze Varas y

Y si se hubiese de dar acenso perpetuo valle la dha cassa de renta en cada un año quinze mill maravedis poco mas o menos	acenso perpetuo	xv U
Y si se diese por dos vidas valle la dha cassa de renta en cada un año otro tanto poco mas o menos	Por dos vidas	xv U
Y si se diese de por vida por una vida valle de renta en cada un año seis mill e mrs poco mas o menos	Por una vida	vi U

Y este es en parescer a lo que el dios le da a entender so cargo del juramento que ssi tienen y lo firmaron de sus nombres testigos Juan de santillana e Juan Perez Escrivanos en esta dha ciudad de sevilla

Alonso Pisadero — Lucelipe

hospitalidad

15

16

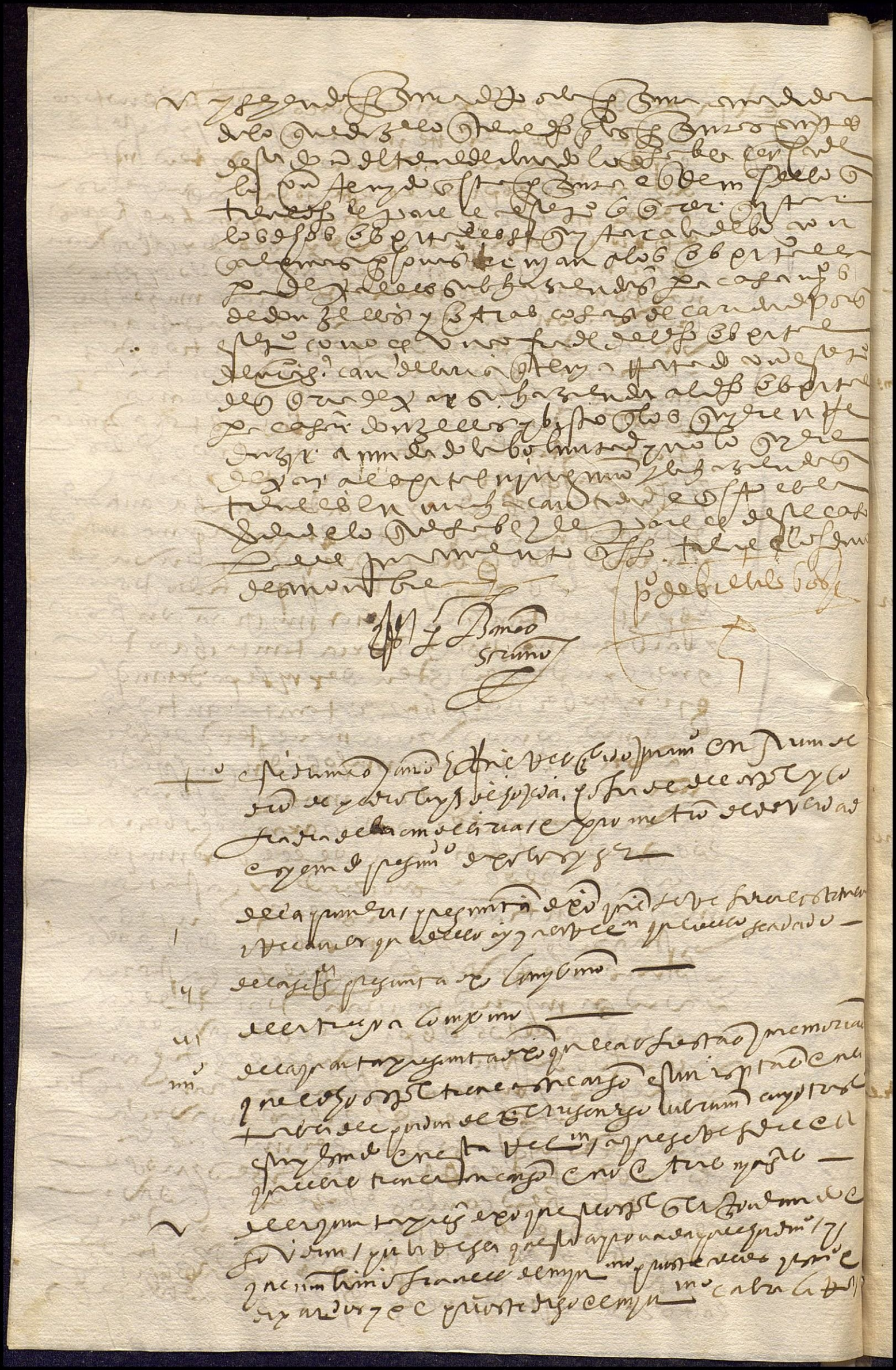

Memoria delas fiestas y remembranças misas y cantadas q̃ se han de hazer cada año en esta ciudad de Seu en la Capilla de Sr Sr Sr

hazen con bisperas missas cantadas y sermones en yglesias
y monesterios desta ciudad y catorze remembranças con
bigilias missas cantadas y responsos con asistencia de
los dhos cofrades con su cera y como se acostumbran hazer
ansi las fiestas como las remembranças por las animas
de los que las dotaron que los mas fueron cofrades y dexaron
bienes a la dha cofradia con los dhos cargos y mas tienen en
el dho hospital quatro mugeres pobres biejas y honradas
a quien dan cassa y camas y ropa limpia los sabados
y de comer las pesquas y carbon el ynbierno y azeite
con que se alumbran todo el año y quando falta bestido q
no pueden escusar se le dan y quando enferman las curan
y dan todo lo que an menester en la enfermedad y quan
do mueren las entierran como a los cofrades y al cofrade
y muger de cofrade y hijos que bienen a pobreza los socorren
dandoles mantos sayas camissas y calçado — y en esto
gastan noventa y dos mill mrs que tienen de renta que
gora treinta años no tenian treynta mill mrs y con la
buena administracion de la cofradia y lo que an dado y de
xado a cofrades an acrescentado la dha renta y con ella
las dhas obras — y los salarios son quatro ducados cada
año al mayor domo y dos ducados al prioste y al casero
ducados cada año porque tiene limpia la cassa y la ba
rropa a las pobres y es munidor — y porque los dhos co
frades an hecho y hazen la dha administraçio y porque
no falten a las fiestas y remembrança y por lo que
se ocupan en pleitos y cossas del hospital de tienpo y
memorial a esta parte an repartido y reparten entre
si todas las gallinas que tienen de renta y los cofrades
que alli avian dexado sus bienes las avian llevado en
sus tienpos — de manera que en aquellas obras para que
el hospital fue fundado gastan toda la renta y las hazen
y cumplen sin faltar cossa alguna y no gastan en sa
larios de ministros y oficiales y ansi cesan en este
hospital todas las caussas de redusion y militan
las contrarias para que no se hagan

gallinas

Pido y suppco a vsa Illma declare no proceder ni
lugar reducir el dho hospital bienes y rentas del

a otro alguno ni conmutar ni mudar sus obras en otras
algunas ni a otra parte ni lugar sobre que pido cumpli
mi.to de just.a y niego lo perjudicial y ofrezco me aprobar
lo nesesario no me ofreciendo a cossa demasiada y p.a
ello ett.a

a p.a

Lic.do Juan
de Espinosa

Poder quanto sea fm



Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos miguel. muñoz y diego felipe rodero y juan mendez ambos vecinos de esta ciudad de sevilla en collacion de sancta maria la mayor otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido bastante segun que de derecho mas puede y debe valer a vos el muy magnifico señor don fernando de ayala caballero del abito de santiago alferez mayor de esta ciudad y veinticuatro de ella y a vos el muy magnifico señor don juan de ayala caballero del abito de santiago y veinticuatro de esta ciudad y a cada uno de vos in solidum especialmente para que por nos y en nuestro nombre y en nombre de nuestros hijos y herederos y sucesores y de cada uno de ellos podais parecer y parezcais ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las indias y ante otros cualesquier jueces y justicias de su magestad que de las causas que adelante se dirán y de cada una de ellas deban y puedan conocer y ante cada uno de ellos podais pedir y demandar y defender y alegar y concluir y oir sentencias interlocutorias y definitivas y consentir y suplicar y apelar y seguir las causas que fueren necesarias y convenientes y cumplir todos los juramentos que en razon de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello y de lo que de ello dependiere y emergiere y anexo fuere y conexo fuere os pidan y demanden y vos defiendan y hagan todas las demandas y defensiones

e pedir e sacar mandamientos de execusion e
de execusiones prisiones e consentimientos de sol
turas vendidas e rrematas de bienes e los ace
tar e quales que tres pasos y tomar posesiones e
amparos de quales que bienes que al dicho ospital
e cofradia le pertenescen y pertenescieren
y sacar mandamientos de posesion e amparo
e contradezirlas de nuestro perjuyzio e los sacar
por testimonio e para que pueda enbiar quales
que alarifes y visitadores a quales que pose
ciones y casas del dicho ospital para que
las visiten y vean las labores y rreparos
que son obligadas a hazer las personas que los
tienen e tubieren para que los hagan e cum
plan y les compeler y apremiar a ello por
todo rigor de derecho e para que pueda compe
ler y apremiar a quales que personas que
tienen e tubieren quales que casas e otras po
sesiones del dicho ospital e cofradia e que le
pagan e pagaren quales que tributos
a que hagan escripturas de rreconocimiento
dellos para se los pagar como es tan situa
dos e otrosi cedamos este dicho poder sin
derogar la especialidad ny por el contrario
generalmente para todos los pleytos causas
e negocios civiles e criminales e eclesias
ticos e seglares que el dicho ospital e cofa
dria tiene e tubiere con quales que personas
demandando e defendiendo sobre quales
que causas e rrazones que sean y para los tratar
seguir y fenescer y acabar por todas ynes
tancias e sentencias hasta la diffinitiva y exon
della ynclusive y serca dello y de cada
cosa dello pueda parescer y parescer a
ante quales que alcaldes e juezes
e justicias de qualquier fuero e juridi
cion que sean e ante quien e con derecho
deba y autuar e procesar e pedir
que ante al derecho del dicho ospital
e cofradia convenga e demandar

[illegible] respondel Inegar lanoce[illegible] degfender Lirequ
rirlq[illegible] recelan[illegible] protestar[illegible] testimoni de pedir
tomar Ltodalrenarason[illegible] decelinar Jurisdaon
de qualeeqr quetiaae[illegible] pedirbeneqrao deree
titia on [illegible] myntegun Lfr reasadones equa
leeqr[illegible] rimadones Epresentar[illegible] Lprobar
cae ecaystoeeeiaipturae[illegible] taeqarlontradesir
[illegible] decontrario presentado en dpoe yen person
Esfe Lperi[illegible] qscanfpoe porlae parteecontra
riae qualeeqr Juriam[illegible] qconvengan Laneluny pe
dirlo yiqualeeqr senteraiae yinterecatoria[illegible]
[illegible] dyfae lonfentirlae qnegaeren fsabor
[illegible] decdfpoepitae Lofradia onsentirr delae
encontrario[illegible] dequalegr mando[illegible] vagiavio qneln
[illegible] Jusperiun[illegible] segiziere apelarlsuplicar Lesegui
ado condereepoeva[illegible] faserlsaga todolodelm[illegible]
[illegible] rdiaial[illegible] eetra Jurdiaial[illegible] convenga Lserequic
raeefasm Equenoe[illegible] lotroefaziamos siendopre
[illegible] lentes porquepara todoeoquespee[illegible] lacadosa
[illegible] leelocedamoel[illegible] otrgamoelere dpo poder
[illegible] despo@[illegible] tosealfranconeeverfeneralad mine
[illegible] tracaonenlosuso dpo yconfacultad qnelopue
[illegible] dasoc titun renquierq[illegible] siere yneloeaeloo
[illegible] soctitutoe Enonbrial otroe denuelo Lloe
[illegible] receba moen forma der[illegible] Epara lacafrime
[illegible] 3a Lvaeidador[illegible] Letodoeeeloelgamos loe
[illegible] bienee yrientae deedfo dpo pitae yo
[illegible] facria ee pirituale[illegible] yterdo tacee
[illegible] Lvidoee porauer[illegible] fsalacaitaergfvilla
[illegible] enreso fraodemi[illegible] [illegible] rm[illegible] [illegible] fo yusoee dipto
[illegible] delotrgamiento deloe dpoe tnigueemu
[illegible] nos yfiego[illegible] feeiperrofeyo Lcatbeome
[illegible] demordees[illegible] [illegible] rodiae deemee de
[illegible] Jueeio de miel Lgrinientoe ygl
[illegible] tenta yfieteanoe Ldelotrga
[illegible] miento deloe viegoe fiprecadee
[illegible] caro Pedro devillalobo
[illegible] yntecfion degfrreia seye[illegible]
[illegible] deemeedefuerio deefgoaño



Muy P.to señor

Juan de castillo en nombre del ospital de nra. S.ra de la candelaria de la colaçion de san miguel de la ciudad de sevilla

Digo q el R.mo cardenal y arçobispo desta çiudad mando a mis partes y su mayordomo q le diesen como le dieron quenta y Raçon de la fundaçion y Rentas del dho hospital y en q se gastan para si deue Entrar en la Reduçtion de los hospitales q se manda haçer por letras apostolicas y comision de V. al. dirigidas al dho cardenal y con asistencia del lic.do barrionuebo de peralta V.o y Regidor desta villa y porq sin haçer Reduçtion alguna y aun antes de acabadas las Relaciones ni estar hechas las ynformaciones de los dhos hospitales El cardenal se vino a esta corte y aunq sub delego la causa En su Juez y bicario general tambien se vino El lic.do barrionuebo sin haçer ni notificar no ya percebir Reduçtion alguna a mis partes ni q rerles dar tres lado de los brebes de su S.d y comision de V. al. para haçer la contradiçion y alegar de su Just.a ni dexo tres lado ni testimonio authetico alguno q el dho sub delegado les pudiese dar como consta por este testimonio q presento sino todos los papeles y autos vinieron y estan En poder de fran.co de carrion V.o escribano y los tiene En esta corte sin los quales no se a podido ni puede haçer contradiçion ni alegar mis partes de su Just.a ni mostrar porq y como no son comprehendidos En los dhos brebes y comision En la qual diçeen q V. al. manda q se Reçiban todas las contradiçiones q se hiçieren y aunq el dho hospital no es de Enfermos ni de los q se mandan Reduçtir ni concurren En el ninguna de las causas de la Reduçtion antes otras muy diuersas para q no se haga.

Pido y suplico a V. al. mande traer al V.o consejo los dhos brebes y comision y autos y traydos q dellos y de los autos y Relaçion tocantes al dho hospital y cofradia mis partes se me de tres lado ante todas cosas con termino competente para alegar de su Just.a y pedir lo q conbiene y sobre este articulo pido debido pronunçiamiento y para ello etc.

El lic.do Juan de espinosa

Juan de castillo

2

del ospital de nuestra
señora candelaria de
la collacion de san miguel

Mui parte en estos Breues y comissiones
y prouision que sobre ellos se mandaga a la corte
via ammayor abundamiento pareçe ante V.md
a hazer con traduçion. Ue guarde y reduction
que se pretende a los Breues y pleitos
o comissiones ante el Notario
di fuere ante o ante que y lugar y para
esto etc. Justo y necessario y muy conforme
a derecho que ante todas cosas se me dee via
y traslado Uelos dichos Breues y comissiones
para alegar lo que a mi parte
y hazer con traduçion en forma y suplicara
Dela Uelos dichos Breues y comissiones
juizio en forma de derecho etc.

Por tanto a V.md pido y suplico mande ver
mi pedimento y traslado Uelos dichos Breues y comissiones
Uelos S. Ynstancias y testigos con protestacion para
alegar lo que a mi parte
testigos si son que dengen con preguntados
en los dichos Breues a pedimento y comissiones
o proposiciones. Ue ver y saber la suplica
dicha y con traduçion que en ella se hace y sino
lo fuere alegare lo que a mi parte
que segun dicho etc. Ante todas cosas y otrosi
dado y terminado y fenecido como de derecho
conuiene a mi derecho Uecausa y mi audiencia
y pido justicia. Y en lo necesario pido etc. V.md
Y pido lo por testimonio Uelicenciado
Juan Uelez de Mosquera

Y Yo el dicho escribano doy fe que
Uelos dichos Breues y comissiones
Uelos dichos testigos
Uelos dichos testigos
Uelos dichos testigos

vezo consejo supremo a pedir el dicho tres lado
y ansi lo proveyo y mando testigos franco
salado y xpoval sanchez vecinos de
sevilla

Fidem servavi

Yo Estevan de Rojas vezino de sevilla
notario publico por autoridad aplica i
i secretario mayor del consistorio de
corte arcobispal de la santa iglesia de
sevilla este presente publico instrumento
fize scrivir e lo signe i me subscri
bi en testimonio de verdad rogado

Estevan de Rojas
aplico notario

Grau

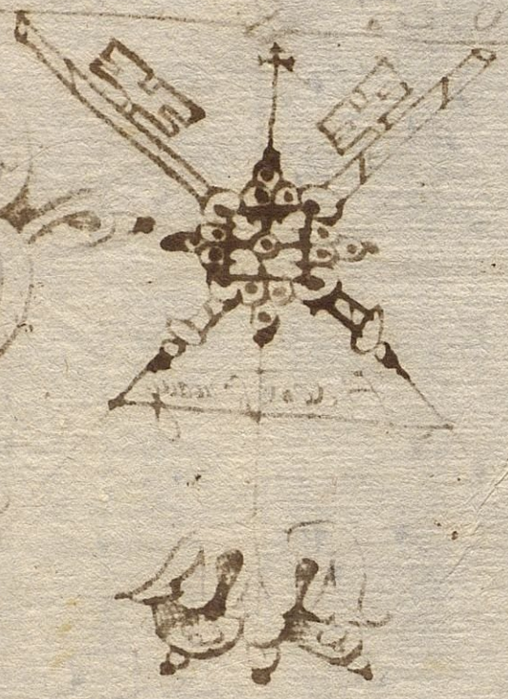

El ospital de nra señora de la candelaria
de la colaçion de san miguel de sevilla

Sgallo

En mrd Ayy de março de 1585 años

acuda al cazl y a don andres de cordoua

Illmo S.r

Ga. de soto mayor fiscal de la reduction de hospitales digo que a la p.te del hospital de la candelaria le fue notificado el auto de V.S.a y no aparescido a cuso le la rebeldia ya V.S.a pido y supp.co aya el neg.o por concluso y haga la reduction del dho hospital y para ello &c.

Hzmo ss

[illegible] Reduzim de Depitales Respondiendo A lo Legado Pap[te] del
Hospitale de Lacande Laria y Seco de Lacalle de la mesa co Uaam de san Miguel
Lso Vss. y Hzma[s] deue suprimir Reduzir el dho Hospitale No Obs[te]
Mrs e sucon bt[ad]os Uam Laquale se ha de hazer Por lo siguiente — Lo 1o
Porque dho Hospitale Lo es y se llama Insigne de nra Prinapio siempre Rezee
uido Tenido y es mi Mre Reputado Por tal Visitado Por Ordinario y Lo
que se llamanca Frades No lo Fundaron Ni dho tan Rentae se Uara Por
que toda La Renta que tiene el dho Hospitale se Pagan de Limosnas y otros par
ticulares. Personas Piadosas debotas — Lo otro no obstante Pague a Vr
que Encontrario sea que el dho Hospitale sea Casa y Llamae a Recoxida Mae
que otro Mugeres. Pobres Locuerto sin Los dhos Frayles no hazen
Limosna ni Caridad sino a Personas No Pobres Ricas sino a quien tienen Obligaz
lleae que ale se Encomiendae Limosnas de tamaño tiene y no se Reparten
Lo que Ellos publican que dan. En Limosnas Limosna — Lo otro Por
que los dhos Frayles siendo como son Legos el dho Hospitale que tiene y no
sin titulo ni Causa Por su propia Autoridad sin Metodo Encierra y usur
pan los Bienes — Las Limosnas y de mando los cargos que tienen Para
Obligaam y Cumplimiento de la Hospitalidad que es el principal fin y fundo
Lee dho Hospitale Porque tan En Frayles Regulares Contrarios
rios y Pertinentes y En Cruciferos Lecos Mismos y En otros
Hospitales bien Fundados — Lo que todo se Pasa en Tiempo
Lo otro Porque los dhos Frayles no hacen todo lo que Lee su Traen
Lo Gastan Repartenlo en tres Especiales Mrs Repartem mas de
Lo que Traen Para Gastar y siete Palmas como Ellos Mismos son
Hombres Insuficientes. Lo que Hazen en lo que Hazen
mi Fabrica no es mas de lo Menos y Lo Menos y Cuenta Mal Dios y mi Conci
Lencia tiene no Pague el Alquiler que Pedian Mrs que Lee ser en mas de
cantidad de cada Año Porque se hizo de Lego — Una Misa como mas Lo cuesta
y Seis mill y Docien tos y no Contar Treze mrs Porque
quando se Casaron Las Reyes Nros Hzmos Los que
Legos alcanzo Misa se Pagan no Lo Tran y todo se de semi
Partia Para En Trezes dhos Frayles Para tanta ss[ra] que
Su Pdad Suprema Reduzga el dho Hospitale y dos Patrellas

Ynd. 2.º

Ill.mo S.r

Antonio de arffian. Non.º como mayordomo de la cofradia y hospital. de santa maria candelaria en el pleito con el lic.do garcia de sotomayor fiscal. de la reducion de los hospitales. Hago presentacion de reynte rrs.

Pido y supp.co a V. S. Ill.ma mande. que los testigos de mi parte. se examinen por el y cometa. la recesion a un Notario y Escrivano

Aro si pido y supp.co a V. Ill.ma me mande conceder y conceda. Otros quinze dias de termino

L. Ruiz Terrach
de porres

Jesus

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Hernandez de Alcocer vecino de esta ciudad de Sevilla en la collacion de Sant Andres otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un hombre a otro para pleitos a Juan Hernandez de Alcocer mi hijo vecino de esta ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca especialmente para que en mi nombre y en nombre de Juana Hernandez mi hija mujer que fue de Juan Ruiz de Alcocer difunto vecino que fue de esta ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Blanca y en nombre de Juan Ruiz de Alcocer mi nieto hijo del dicho Juan Ruiz de Alcocer y de la dicha Juana Hernandez mi hija difunta parezca ante el Rey nuestro señor y ante el Duque de Medina Sidonia mi señor y ante el Conde de Niebla mi señor y ante el Conde de Ayamonte mi señor y ante el Conde de Arcos mi señor y ante el Marques de Tarifa mi señor y ante el Marques de Villamanrique mi señor y ante el Marques de Ayamonte mi señor y ante el Marques de Gibraleon mi señor y ante el Marques de Cortes mi señor y ante el Marques de Valencina mi señor y ante el Marques de Algaba mi señor y ante el Marques de Ardales mi señor y ante el Marques de Villanueva del Rio mi señor y ante el Marques de Villanueva de Castilleja mi señor y ante el Marques de Villanueva de Carmona mi señor y ante el Marques de Villanueva de Utrera mi señor y ante el Marques de Villanueva de Lebrija mi señor y ante el Marques de Villanueva de Sanlucar mi señor y ante el Marques de Villanueva de Jerez mi señor y ante el Marques de Villanueva de Arcos mi señor y ante el Marques de Villanueva de Tarifa mi señor y ante el Marques de Villanueva de Ayamonte mi señor y ante el Marques de Villanueva de Gibraleon mi señor y ante el Marques de Villanueva de Cortes mi señor y ante el Marques de Villanueva de Valencina mi señor y ante el Marques de Villanueva de Algaba mi señor y ante el Marques de Villanueva

diligencia conforme a la q. se procura probar voluntaria la hospitalidad

[illegible] de san miguel

Por las preguntas sig.s se examinen los q. son q. fueren presentados por parte de la cofradia y hospital de santa maria candelaria que es en la collacion de san miguel en la calle de la alameda el Ex.mo Con.r Lic.do Garcia de soto mayor fiscal de la reducion de los hospitales.

1 Primeram.te si conocen a las p.tes si tienen noticia de su Ex.mo y de la dicha cofradia y de su renta y distribucion

4 Aten si es ven q. la dicha cofradia de santa maria candelaria es tan antigua q. se tiene noticia que la ay de mas de dozientos y cinquenta años a esta parte y tanbien es antiquisima la dicha cassa en q. la dicha cofradia tiene su asiento y situacion y es cosa pu.ca y notoria q. los dhos cofrades la conpraron q. hazer en ayuntamientos y cabildos y tratar de las cosas concernientes al servicio de dios y obras de charidad q. se exercen en la dha cofradia digan

14 Aten si es ven que el discurso de tan antiguo tienpo algunas personas cofrades y no cofrades fueron dexando a la dicha cofradia algunas posesiones con cargo de misas fiestas y remenbrancas de las quales tiene al pres.te la dicha cofradia noventa mill mrs de renta y hasta ciento y cinqu.ta gallinas poco mas o menos las q.les dhas misas y fiestas y remenbrancas q. daron mandadas dezir y cantar en differentes yglesias y monesterios de esta ciudad digan

14 Aten si es ven q. los cofrades de la dicha cofradia de tanto tienpo aca q. A.o no tiene memoria de otra cossa la dicha cofradia y cofrades della hazen dezir y cantar en la yglesia de san miguel de esta ciudad por el anima de Joan ramirez q. ne dexo bienes a la dicha cofradia una capellania de treze misas cada mes porq. se pagan al capellan diez y siete mill y quis.tos mrs en cada un año y a la fabrica quatrocientos y cinquenta

y mas hazen dezir y cantar seis. fiestas y catorze
rremenbrancas las nueve dellas. en san miguel
todas las demas. en otras differentes yglesias y monesterios
todo por las animas. de las personas. q las dotaron con ffrescas
a sus dotaciones. y ffundaciones. y a cunplir. con la
nobligacion. y demas desto hazen dezir y cantar en
dho hospital. dos ffiestas. principales. generales en cada
un año una de la purifficacion. de nuestra señora y otra
de señora santana. con bisperas. misa y sermon. musica
ministriles. y muy grande y entera. solenidad. y a todos
las dhas misas. ffiestas. y rremenbrancas asisten. los cofrades
con grandisimo cuidado y piadoso zelo digan lo q saben

6 Ansi es ben q allende de todo. lo contenido en el
antes desta. el dicho hospital se dizen por particular fundacion
y dotacion. por el anima. de xpoual. donato. q fue cofrade
de la dha cofradia. las misas. q se pueden. dezir y alcanzar
de diez mill mrs. que oy dia rrentan. linpios. las posesiones de
q se dotaron las dichas misas. las quales. se dizen por particular
breve q su santidad. dio para que se dixesen. el dicho hospital. en
dha situacion y dotacion de misas. es particular y aunque se con
tiende en los dichos noventa mill marabedis. no se gasta ni dize
en otra cossa. sino en las dhas. missas. digan es

vj Ansi es ben porque el yntento de los dhos cofrades
ffue exercitarse. en obras de charidad. y piedad. del dicho antes
tienpo. a esta parte. an rrecogido. y tienen. y rrecogen. en el dicho
hospital, voluntariamente quatro mugeres. pobres. vergonçantes. que an sido pesadas
de onor viejas. a quien. es nesecaria. la dha limosna por no
mantener. ni sustentar. a las quales. an dado y dan. a cada una dellas
aposento y cama. y rropa. linpia. y azeite. con q se alunbren

y las pasquas les dan para comon y si enferman los
curan y les dan dietas y medicinas. y abes y regalos hasta que
estan sanas. sin que les falte cosa alguna y quando mueren
las entierran. onrradamente como a uno de los cofrades y les dan
sepultura y dizen misas todo de limosnas con mucha charidad
digan lo que saben

vij A ensi es ben que de los bienes de la dha cofradia no se da
salario a ningun ministro ecepto. al mayordomo quatro ds por
el trabaxo de la cobrança y al prioste. otros quatro por
el cuidado que tiene. a todas las cossas de la dha cofradia fiestas
misas y rremenbrancas y al scriuº. un ducado y al casero ocho
ducados todo ello en cada un año porque el dicho casero tiene
limpio el dho hospital y hazle officio de munidor y el
testigo sabe. que todos los dichos salarios son muy moderados
y que los ministros que los lleban. merecen. tres tantum ac digan etc

viij A ensi es ben. que de tienpo ynmemorial a esta parte
los dhos cofrades an repartido y rreparten entre si. las dhas galli
nas. que la dha cofradia tiene de renta por la administra
çion de los dhos bs. y por la asistençia que hazen a todas las
dhas fiestas misas y rremenbrancas y pleitos que traen
y visitas que hazen. y arrendamiºs. de las posesiones y en
pleitos litigados con el fiscal de la audª arçobispal por
entençias se ha aprouado. la semejante distribuçion de gallinas
digan etc

A ensi es ben. que en todas las cossas conçedidas en las
preguntas antes destas can. destribuido y distribuye y gasta
la renta de la dha cofradia. con muy grande christiandad y
zelo de charidad. sin que los dhos cofrades ayan tenido ni tengan
aro ningun md. aprobechamiento ni ynterese que ynsel ser

Viçio q se ttaxe a dios nro S. y los sufraxios a las animas
de los diffantos y si otro aprobecha mi. al p.o tubiera el 4.o
lo supiera y no pudiera ser menos y nunca jamas en los visitas
ordinarias se a ttallado mala quenta ni mala administraçion

Ten si es ben q todos los dhos cofrades de la dha
cofradia son gente principal y de muncho. Onrr y xpianos viejos
linpios de linpia casta y generaçion y sobre ello se ttaxe grande
escutrinio es nuerse de rreçibir qual quier cofrade y
mesma qualidad an de tener sus muger es. y por esta razon
es la dicha cofradia tanbien administrada y nro señor
dios muy bien serbido en ella dizen lo q saben

Ten si es ben q todos los dhos cofrades

Luis Ferrach
de Porres

Provanças del hospital de la Candelaria
Collacion de San Miguel

En Sevilla a tres dias del
mes de agosto de mill y quinientos y ochen
ta y cinco años Antonio de Arfian ma
yordomo de la cofradia y hospitalilla
Candelaria Candelaria en el pleito con
el fiscal de la reducion de los hospita
les presento por testigo a Francisco de Seguido
vezino de esta ciudad en la collacion de San
Miguel que es mercader de la ley te
del qual fue rrecibido juramento
por la forma de vida de derecho e abien
do jurado y preguntado al tenor del
dicho interrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que
conoce al dicho Antonio de Arfian mayordo
mo de la dicha cofradia y a muchos cofra
des de la dicha cofradia y que tienen otras
de la dicha cofradia y de sirrenta y dos
tribuciones demas de quarenta a
nos a esta parte y que al fiscal
de la reducion de los hospitales no
le conoce

Por las preguntas gene
rales de la ley dixo que es de he
dad de mas de sesenta y tres años
y que no es cofrade de la dicha cofradia ni
le va interese en este pleito ni le to
can a este testigo ninguna de las preguntas
generales de la ley

ij A la segunda pregunta dixo
este tercero que siempre oyo decir a sus
mayores y mas ancianos que la
dicha cofradia hera ya sido muy antigua
sin aver oydo decir otra cosa en
contrario y lo mesmo oyo decir a los
dichos sus mayores de la dicha casa y es
de la dicha cofradia el qual dicho ospital
y casa el tasco en el calle de [illegible]
collacion de san miguel en el qual
dicho ospital y casa la dicha cofradia tre
ne su asiento y situacion en la qual
hazen sus ayuntamientos y cabil
dos y este testigo los a visto juntar
en ella muchas vezes y en quanto
a la compra de la dicha casa y ospital
se remite a las escripturas y recaudos
que de lo terna la dicha cofradia y es
correspondiente a la pregunta

iij A la tercera pregunta dixo que
se remite a los titulos escripturas
y recaudos y libros de la dicha cofradia
y ospital y es correspondiente a la
pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo que sa
ve que la dicha cofradia y cofrades della
hazen decir y cantar en la yglesia
de san miguel desta ciudad otra capel
lania de trece misas cada mes y es
lo que sabe porque a visto decir al
gunas misas desta capellania y el
propio capellan della que dice las
misas le a dado noticia al tercero della
dicha capellania y que se le pagan
por ella en cada un año la can
tidad que la pregunta dice y que no

tiene memoria de quien le fundo
de cada parte mande se le
de todo lo que se tomare
tocar y atribuyere pertenecer que deuer-
ia ser oydo y admitido en
la dicha causa y sea remitido
a los del mi Consejo
y Audiencia de Granada
y mas mando que
se haga entrega de todo
lo que se hallare
y se tomare
y se declare
y se declare
y se decl

quatro mug.es

Casa cama ropa limpia azeyte limosnas las pascuas — curas jentierros

No sabe si es voluntaria o no

Si el quatro mugeres pobres en
albergo ni en antes viejas que an sido
personas de honrra que no se pueden
mantener ni sustentar a las qua
les ciudad y dan a cada una dellas
aposento y cama y ropa limpia
y azeyte con que se alumbran y las
pascuas les dan para que coman
y si enferman las curan y las me
dicinan y las dan abes y regalos
y quando mueren las entierran y es
te lo a visto y sabe porque se hallan
presente a las ver curar y regalar
y a los entierros quando mueren
y les dan sepultura y dicen misas
y no sabe si las dichas misas son de limosna
o no y en quanto a la espitalidad que
hazen a las dichas mugeres si es volun
taria o no que no lo sabe que se remite
a los titulos escripturas y relaciones que
si alguno tiene el dicho espital y es
responde a la pregunta

vij A la septima pregunta dixo que
se remite a los libros y quentas
de la dicha cofradia y espital y es
responde a la pregunta

viij.o A la octava pregunta dixo que
sabe que los dichos cofrades an tenido
muchos pleitos y an tenido y tienen
mucho trabajo en la administracion
de los bienes del dicho espital y es
sabe de la pregunta y no otra cosa

ix A la novena pregunta dixo que dice
lo que dicho tiene en las preguntas an
tes desta a que se refiere y que se remite
a los libros y quentas del dicho espital

Los ostadeshan de ser christianos

Yten ordenamos y mandamos que en la dicha ciudad de Mexico y en todas las demas ciudades villas y lugares de la Nueva España donde hubiere Iglesias de españoles no se consientan ni den lugar que los indios naturales de la dicha Nueva España entren en ellas a oyr misa ni a los sermones que en ellas se hicieren ni a los divinos oficios que en ellas se celebraren hasta que sean bautizados y reconciliados en la Santa Madre Iglesia Catholica y hasta que sepan las oraciones y cosas de nuestra Santa Fe Catholica segun y como son obligados los fieles christianos y hasta que por otra cosa parezca que conviene que entren en ellas y mandamos que los dichos indios no puedan tener ni tengan en sus casas ydolos ni adoratorios algunos ni hagan sacrificios ni otras ceremonias algunas contra nuestra Santa Fe Catholica y mandamos a los dichos nuestros visorreyes presidentes y oydores que tengan especial cuidado de hacer cumplir y executar lo contenido en este capitulo y castigar a los que lo contrario hicieren como personas que hacen contra nuestro mandamiento y prohibicion

Yten ordenamos y mandamos que los dichos nuestros visorreyes presidentes y oydores tengan especial cuidado de procurar que los indios naturales de la dicha Nueva España sean bien tratados y doctrinados en las cosas de nuestra Santa Fe Catholica y que los religiosos clerigos y otras personas que tuvieren cargo de los doctrinar y administrar los Santos Sacramentos lo hagan con mucha caridad y amor y les muestren buen exemplo con sus personas y costumbres y que los castiguen con mucha templanza y moderacion y no con demasiado rigor y que los dichos nuestros visorreyes presidentes y oydores provean como los dichos indios sean bien tratados en sus personas y bienes y que los dichos

llacion de san miguel de el qual se
rrecibio juramento en forma
de vida de dro y preguntado
al tenor del dho interrogatorio
dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que
conosce al dho antonio de arfiantia y
domo de la dha cofradia y espital de
la candelaria y a conoscido a muchos co
frades de la dha cofradia de mas de veinte
años a esta parte y que al fiscal
de la rredicion de los espitales no le
conosce y que tiene noticia de alguna
hazienda de la dha cofradia y espital que
se remite a los titulos y recaudos
de la dha cofradia

Preguntado por las preguntas
generales de la ley y por cada
una dellas dixo que es de edad de
quarenta y quatro años poco
mas o menos y que no es cofrade de
la dha cofradia ni le tocan al tercero
ninguna de las preguntas generales
de la ley

2 A la segunda pregunta dixo este
tercero que siempre a oydo decir que es an
tigua la dha cofradia y espital della
y que lo mesmo oyo decir a leonis
nuñez padre deste tercero que fue cofrade
de la dha cofradia que sera muy antigua
y el dho espital y casa della ansimes
mo y que no a oydo decir ni sabe otra
cosa en contrario en la qual dha

y es lo que sabe y responde a la
pregunta

A la quinta pregunta dixo que
a visto dezir en el dicho hospital
muchas misas que dicen que se di-
cen por ser tal dotacion y que se
remite a las dotaciones y recados
de los dotadores y fundadores y al
breve de la santidad que la pre-
sente dice que en todo lo que en la pregunta
se remite a los titulos y recaudos
y libros y quentas del dicho hospi-
tal y es lo que responde a la pregunta

A la sesta pregunta dixo este
testigo que siempre a visto en el dicho
hospital que ay de ordinario qua-
tro mugeres viejas pobres que
dicen que se an visto en su tierra y
que las dan a posenso y camas
y ropa limpia y aceyte con que se
alumbran y a las pasquales se
les da aguinaldo y quando en-
ferman las curan y medicinan
y quando mueren las enterran
honrradamente y a visto este testigo en-
terrar algunas mugeres en vida
de su padre de este testigo que fue cofrade de
la dicha cofradia como dicho tiene y les di-
cen misas y que no sabe este testigo si es
tal obra de las dichas mugeres es de
voluntad o de obligacion y que es
lo que sabe y responde a esta
pregunta

quatro mugeres viejas probes

no sabe si es de voluntad o no

Un
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Vm°
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

3 a la tercera pregunta dixo que a oido
dezir que algunos cofrades
que an sido en el dicho hospital y
otros no cofrades an dezando
al dicho hospital posesiones con cargo
de ciertas misas y recenbran
zas y tiene tiempo [illegible]
rrenta que el dicho hospital se rre
mite a los libros [illegible] y scri
pturas del [illegible]

4 a la quarta pregunta dixo este testigo que
bee es verdad que en la iglesia de san mi
guel de esta ciudad se dizen en
cada un año por el anima del [illegible]
[illegible] una capellania de tre
ze misas cada mes la que este
testigo a dicho y dize que la dicha iglesia
de san miguel [illegible] capellania
[illegible] nonbrado en la dicha iglesia
capellania de [illegible] a [illegible]
[illegible] poco mas o menos por el qual
le pasan [illegible] seis mill e quinientos
[illegible] de limosna en cada un año y
[illegible] este testigo [illegible]
[illegible] la sirvio tres e quatro años mill
[illegible] presbitero de [illegible] en
[illegible] lugar su [illegible] este testigo
[illegible] que el dicho mill [illegible]
sirviese la tuvo el [illegible]
de [illegible] no se acuerda [illegible]

5 a la quinta pregunta dixo este testigo que se
rre mi tenia y recaudo libros
que el dicho Alonso de Lo Amado el
mes y esto y respondio a ello

6 a la sesta pregunta dixo este testigo que
a los dichos dichos veinte años a esta parte
que este testigo se acuerda a visto el
4. mug. dicho Alonso de Lo Amado que
mugeres pobres honradas viejas
y tienen sus camas en el dicho
hospital y les dan aguinaldo y estolo
a cada uno a su padre de este
testigo que a sus mugeres no de dicho
hospital y a visto este testigo
al casero de dicho hospital venir
por el dicho padre de este testigo por
el dicho aguinaldo y que muere alguna
muger le a visto enterrar mi honrrada
mente en la sala de dicho hospital
y este testigo no sabe si es dicho hospi
talidad que hazen que es de lo bon o
voluntario que se rre mi tenia
libros y escripturas si sobre ello
las ay y esto y respondio

7 a la sesta pregunta dixo este
testigo que el dicho Alonso de
Lo Amado a esta parte se acuerda este testigo

gallina

mo

Quarta respuesta
Inglaterra = que la casa de la
de Trinidad en Sevilla
despues que se dio de quelle
dicha casa hasta ahora
no se ha gastado tan largamente
del dotar y engrandecer
mientre no se reparo y hizo
la de los Portales y Juego
Pelota y otras cosas
se hallado en ello
y en la Capilla mayor
y en la Sacristia y
en la Portada
en el Portal y Sacristia y
en la Sacristia y
en la Sacristia y
en la

VII A la septima pregunta dixo
que se remite a los libros y cuen
tas y razon del dicho capital y cofra
dia y que lo corresponde a la pregunta

VIII A la octava pregunta
dixo que sabe que los cofra
des del dicho capital reparten
entre si las gallinas por el
cuidado que tienen de la admi
nistracion de la hazienda del dicho ca
pital y en hazer todo lo demas
que la pregunta dice y que lo
muy publico y lo sabe este testigo
por sentencia tienen aprovada
la distribucion de las gallinas
y lo que sabe y corresponde a la pre
gunta

IX A la novena pregunta dixo
que se remite a los libros y cuen
tas de la dicha cofradia y capital
y las cuentas de las visitas
que se les ha hecho y lo corresponde
a la pregunta

X A la decima pregunta dixo que
es verdad que todos los cofrades
de la dicha cofradia an sido y son xpia
nos viejos y quando se reciba
algun cofrade se haze gran ynfor
macion sobre esto y lo mismo se
haze con las mugeres de los cofrades
que an de ser xpianas viejas y esto
es muy notorio y verdad y muy pu

Xpanos mys

y que tienen otra cosa de la dicha cofradia
y hospital y de su renta y distri
buicion de mas de setenta años a esta
parte

Ss

Presentados por las preguntas generales de
la ley dixo que es de edad de setenta
y cinco años poco mas o menos
y que no es cofrade de la dicha cofradia ni le
tocan las preguntas generales de
la ley

ii

A la segunda pregunta dixo que
del dicho tiempo que dicho tiene de setenta
años a esta parte a que tienen
tracia de la dicha cofradia y hospital y siempre
oyo decir que es muy antigua
la dicha cofradia y hospital donde a te
nido y tiene su asiento la dicha cofradia
de la qual dicha cofradia fue cofrade
su padre del tesoro que se llamaua ser
nan mynn del canon y es cosa publica
y asi lo oyo decir el tesoro a personas que
no tiene memoria de sus nombres que
los dichos cofrades de la dicha cofradia la
avian comprado para hazer sus
ayuntamientos y cabildos y hoyras de
caridad que siempre an exercido y
exercen en la dicha cofradia y hospital
y que se remite a los titulos y reca
dos e ynstituicion del dicho hospital
y cofradia y es cosa no corrio y pu
blico y lo que sabe y responde
a la pregunta

Ojo. Jauian Cosprado

iii

A la tercera pregunta dixo que se
remite a los titulos y recaudos y fin

7

dan sepultura y diez misas
y do de limosna con mucha caridad
como la presunta dice y que si las dichas
mugeres las an tenido y tienen voluntariamente
o por obligacion dixo que
se remite a la ynstitucion de la dicha co
fradia y el pital a un que el tiene
para si que lo an hecho y hazen de ca
ridad y no de obligacion y es correspon
de a la presunta

tiene para consigo

vij A la septima presunta dixo que
se remite a los libros y quentas
del dicho el pital y cofradia y es corres
ponde a la presunta

viij A la octava presunta dixo que
se remite a las quentas y libro del
dicho el pital y a la visita y quentas
del ordinario que les a tomado cada
año al dicho el pital y cofradia quan
do se a visitado la yglesia de san mi
guel y es correspondea la presunta

ix A la novena presunta dixo que
lo que en ella lo tiene para si como la
presunta dice que se a guardado y cum
plido de la manera que lo declara
en quanto a la distribucion de la
dicha cofradia por ser los cofrades
y siempre an sido gente honrrada y bue
nos xpianos y que no se remite
a las visitas y quentas que se les a
tomado por el ordinario y es corres
ponde a la presunta

x A la decima presunta dixo que
es verdad que siempre an sido y son

[illegible]

En Sevilla a veinte y cinco de septiembre de mill y quinientos y ochenta y cinco años ante el Ill.mo cardenal arcobispo de Sevilla con asistencia del señor don andres de cordoua oydor dela audiencia real de Sevilla persona nombrada por su mag.d para este efeto en audiencia presento esta peticion antonio arfian en nombre del dho ospital de nuestra señora de candelaria desta ciudad e vista mando dar traslado al fiscal dela reducion y que responda ala primera audiencia.

Notificacion

E luego se notifico al licen.do soto mayor fiscal dela reducion delos ospitales desta dha ciudad en su persona.

Fran.co de carrion

Ti.do de testam.to de Ju.o Sorm.rez

Este es tres lado de una escriptura de testam.to escriptura en pergamino y signada e firmada de cierto escrivano publico de Jum. por ella parece a cuyo tenor della que al este que es igual

En el nonbre del muy noble y muy alto dios que nevibe sin comienço y Reina sin ffin y della sien pre virgen bien aventurada santa maria su madre amen e a honra e alabamiento de todos los santos della corte celestial porque entre todas las cosas que nuestro señor dios fizo e naturalmente fizo al ome a su ymagen y su semejança y les dio la muger por compañera y les dio entendimiento para conoscer bien e mal el bien porque obrasen y el mal porque se enpiesen dello guardar e porque el que bien obra se vbiese por ello buen galardon y el que mal obrase obiese

Preçio sea syempre alabado
y bendito el nombre de
nuestro señor Jesu Christo
y de su bendita madre
y señora nuestra
porque en esta vida
presente me ha dado
tanta gracia que
sienpre he tenido
conocimiento de
mis pecados
y porque
sienpre he
tenido
temor
de dios
y porque
sienpre
he tenido
esperança
en la
misericordia
de dios
y porque
sienpre
he tenido
fe en
la pasion
de nuestro
señor
Jesu Christo
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
morir
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a dios
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
estar
en
la
gloria
con
dios
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
nuestra
señora
la
virgen
maria
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
santos
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
angeles
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
arcangeles
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
serafines
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
querubines
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
tronos
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
dominaciones
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
potestades
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
principados
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
virtudes
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
arcangeles
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
angeles
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
todos
los
santos
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
nuestra
señora
la
virgen
maria
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
dios
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
estar
en
la
gloria
con
dios
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
morir
y porque
sienpre
he tenido
deseo
de
ver
a
nuestro
señor
Jesu Christo
y porque
sienpre
he tenido
fe en
la pasion
de nuestro
señor
Jesu Christo
y porque
sienpre
he tenido
esperança
en la
misericordia
de dios
y porque
sienpre
he tenido
temor
de dios
y porque
sienpre
he tenido
conocimiento de
mis pecados

Desanmiguel espinosa en
fermo del cuerpo e sano de
la voluntad en mi acuerdo
y en mi cumplida buena me
moria e creyendo firmemente
en la santa trinidad
padre hijo y espiritu santo
tres personas e un dios ver
dadero asi como fue el bisa
vero xpiano y el bee creer
e temiendo me de la muerte
que es natural de la
qual e me del mundo
no puede escapar e cobdi
gando poner la mi anima
en la mas llana carrera
que yo puedo fallar por
la llegar a la merced de
dios por ende e otorgo e hago
este mi testamento resta
mi manda en que ordeno
fecho de mi cuerpo e de
mi anima por mi anima
salbar y mis herederos a
paziguar esto es lo a
yo confieso que el bo a
marina diez prima de
juana diez mi muger que esta

la bitiba en tierra de
moros q̃ ys mill e dzien
tos marabedis della mo
neda de los cornadillos
q̃ se solia vssar los
q̃ a ellos yo rebibi della
en guarda e mando q̃
todas las estas deu
das q̃ fueren averiguadas
en buena verdad q̃ yo
debo q̃ las paguen de
mys bienes / estas son
las mandas q̃ yo mdo
primeramente mdo
mi anima a dios e a santa
maria e a toda la corte
del cielo e q̃ mando a na
miento de mi alcalde e
mando q̃ me entierren
dentro en la yglesia de
san miguel desta ciudad
e la sepultura q̃ yo
e tengo cerca del al
tar de santo tome e
mando que den a la e
bra della dha yglesia
por el abrimiento della
sepultura mill mrs

e mando a la cruzada un
marabedi e mando a
las hordenes de la tri
nidad e de santa maria de
la merçed para ayuda de
la redençion de los cau
tivos a cada horden
dos marabedis e mando
a las enfermas de san
lazaro dos marabedes e
mando a la obra de la
yglesia de santa maria
de la sed de esta ciudad
por ganar los perdones
seys marabedis e un
dinero e mando a to
das las enparedadas
e de cana a cada una tres
mrs porque rueguen
a dios por mi anima e
mando a las dueñas
del monesterio de
santa clara de esta ciudad
cient marabedis por
que rueguen a dios por
mi anima e mando a
el dia de mi ffina mi
ne medan begilicio

los freiles de todas
las seys hordenes desta
ciudad e que de en la dicha
hordenes diez maravedis
y otrosi que me digan ve
gilia e dia de mi fin
e nacimiento los clerigos de la
dicha yglesia de santmiguel
y que les den un derecho
el dia de mi enterra
miento que me digan ve
nyssas los dichos clerigos
con ettos clerigos rosa
dos e sitantios clerigos si
no pudieren ser abidos
e se dia mando que mis
albaceas que paguen
las missas que se dixeren
a los clerigos que ybi
nieren e mando que me
hagan nuebe dias e
cabo de año e a la dicha
uno destos e fincados
que me digan vigilias los
frailes de las dichas seys
hordenes desta ciudad
e los dichos clerigos de la dicha

que se eran mis propios en que yo no
ab la parte mdro alguno por quanto
los maravedis por que los
compramos se ubieron de algu
nos bienes raizes que se ven
dieron que eran mis propios
de la dha mi muger por ende mando
que la dha mi muger que se a en
tregada en el dho almazen
y lo aya para si e sea mio li
bre e quito por juro de heredad
para sienpre jamas para
lo poder vender y enpeñar
e canbiar y enagenar e para
que haga del y en el todo
lo que ella quisiere vien
ansi como de lo mio mes
mo propio que le pertene
ce por la dha razon
y otro si confiesso que yo
tengo de doña ynes mi
madre monja del mones
terio de santa clara
desta ciudad que a tropeda
de viña que son en ter
mino de tuya y los dos pares
de casas en que yo moro
que son en la dha collacion
de san miguel y las tinajas
para vino que estan en las
dhas casas e las que a las viñas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Sánchez de Ribadeneira, vecino de la feligresía de Santa María de Ribadeneira, otorgo e conozco que vendo a vos Juan Sánchez de Ribadeneira, vecino de la feligresía de Santa María de Ribadeneira, que estades presente, una mi viña que yo he en la feligresía de Santa María de Ribadeneira, en el lugar que dicen Pedrouzos, que es entre la viña de Juan Sánchez de Ribadeneira, mi hermano, de una parte, e la viña de Pedro Fernández de Ribadeneira, de otra parte, e parte con el camino que va de la iglesia de Santa María de Ribadeneira para la casa de Ribadeneira, la cual viña vos vendo por precio de cuatro maravedís de oro, que me vos habedes dado e pagado en dineros contados, de que me tengo por bien pagado e entregado. E por esta carta vos hago vendida la dicha viña con todas sus entradas e salidas, usos e costumbres, derechos e pertenencias, cuantas le pertenecen e pertenecer deben de derecho, para que la hayades vos e la hereden vuestros herederos e sucesores, e la vendan e enajenen e hagan de ella todo lo que quisieren como de cosa suya propia, libre e quita de todo pecho e derecho, salvo que me vos habedes de dar e pagar cada año en el mes de agosto un maravedí de oro de censo perpetuo, que es mi voluntad que lo haya yo e mis herederos e sucesores para siempre jamás. E yo, el dicho Juan Sánchez de Ribadeneira, vendedor, prometo e me obligo de vos hacer sana la dicha viña de todo pecho e derecho, e de vos la defender e amparar en juicio e fuera de juicio, a mi costa, para siempre jamás. E si vos la quitaren o vos pusieren pleito sobre ella, que yo vos pague todas las costas que en ello hiciéredes, e que vos den por ella otra viña tal e tan buena como esta que vos vendo. E para lo así cumplir e mantener obligo a mí e a mis herederos e sucesores e todos mis bienes muebles e raíces, habidos e por haber, e doy poder cumplido a todas las justicias de su merced para que me lo hagan así cumplir e mantener como por sentencia pasada en cosa juzgada. E yo, el dicho Juan Sánchez de Ribadeneira, comprador, otorgo e conozco que compro de vos la dicha viña por el precio de los dichos cuatro maravedís de oro, que vos he dado e pagado en dineros contados, de que me tengo por bien pagado e entregado. E por esta carta vos hago vendida la dicha viña con todas sus entradas e salidas, usos e costumbres, derechos e pertenencias, cuantas le pertenecen e pertenecer deben de derecho, para que la hayades vos e la hereden vuestros herederos e sucesores, e la vendan e enajenen e hagan de ella todo lo que quisieren como de cosa suya propia, libre e quita de todo pecho e derecho, salvo que me

Sanchez mi primo ca
nonigo de la yglesia de
San Salvador e a Juan Gon
çalez mi primo Compadre
de la yglesia de Santa Maria
de esta ciudad e a Pedro Fer
nandez mi primo Arcidro
de la Conde don Juan alfonso
de Guzman e a la dicha Juana
diaz mi muger e mando al dicho
Anton Sanchez por su tta
bajo del albaçeadgo por
que me digan dos treinta
narios de missas y ruegue
a dios por mi anima trezientos
marabedis e mando al dicho
Pedro Fernandez por su tta
baxo e tres trezientos ma
rabedis e mando al dicho Ju
Gonçalez por su tta baxo
dozientos marabedis e ellos
por ser cumplido a estos dichos
mis albaçeas que ellos
e qualquier dellos por si mis
mos sin mandado de alcalde
ni de juez e sin fuero e sin
juizio e sin pena y sin calumnia

Ninguna Justicia
Mayor o Oficial
Real o Ordinario
Eclesiastico Secular
o de Religion
Caballero o Escudero
o Oficial de Nuestra
Casa o Corte o de
Nuestra Chancillería
o de otra Cualquier
Justicia de Nuestros
Reynos y Señoríos
Asi como Alcalde
Alguacil Merino
Adelantado Asistente
Gobernador Corregidor
Alcalde de Alguacil
Alcalde Mayor
Alcalde Ordinario
Alcalde de Hermandad
Alcalde de Sacas
Alcalde de Fortaleza
Alcalde de Cassa
Fuerte y de Campo
Alcalde de Cassa
Fuerte y de Campo
Alcalde de Cassa
Fuerte y de Campo

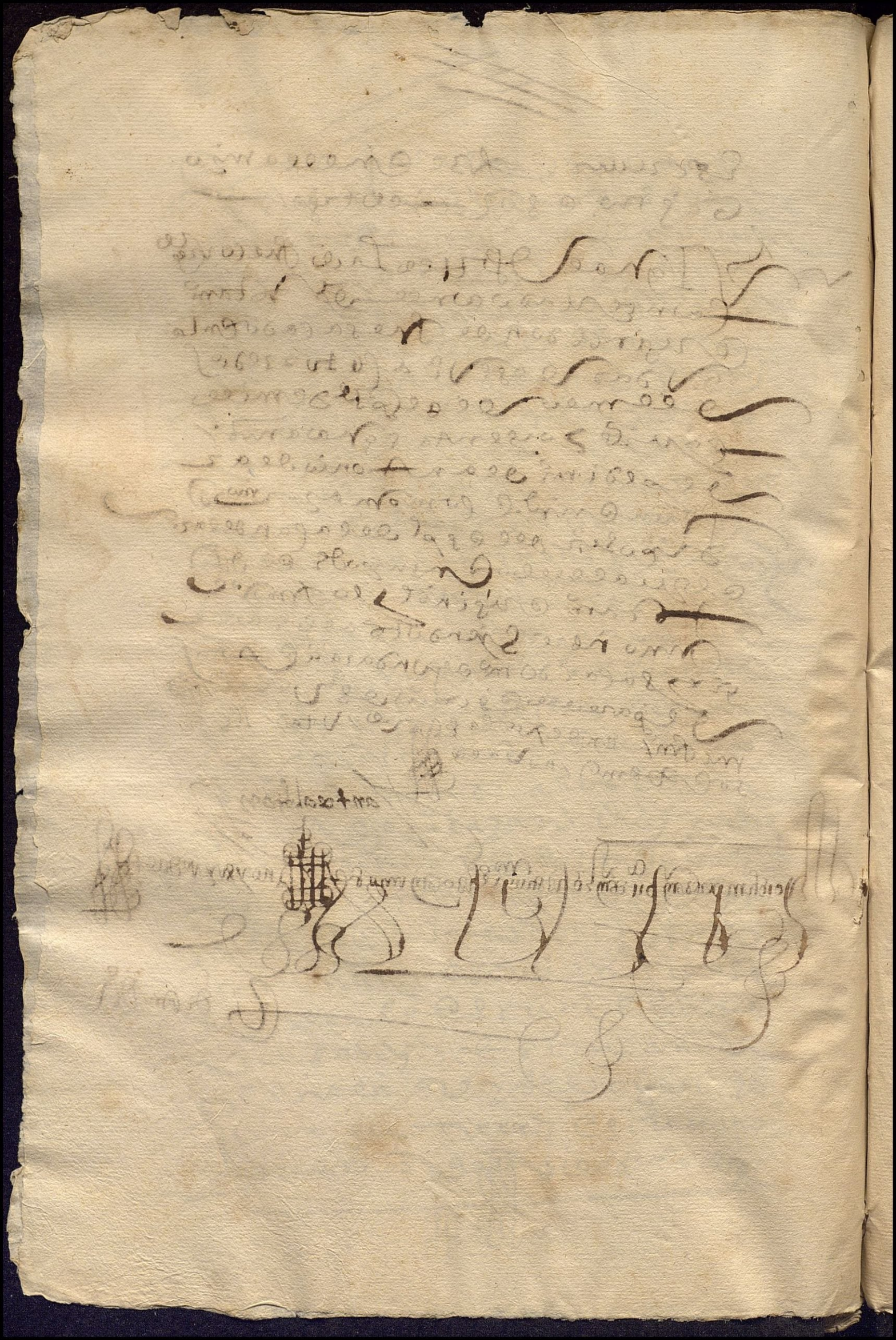

Reducese con los cargos q pareciere
conforme a las q[ue]tas
lo que se a dicho
los años antes del
año

Hospital de la Candelaria colacion de s[an] miguel

No consta de su ffundacion

Tiene de renta cien mill y seis cientas y dos mrs y do
cientas y ang[ue]ta y siete gallinas las quales llevan
los dhos cofrades y reparten entre si y no consta don
de ni como se aya avido la dha renta

Dizen los testigos presentados por p[ar]te de los testigos que
digo por parte de los cofrades de este hospital que se haze
hospitalidad a quatro mugeres pobres bergon
zantes viejas de casa cama ropa limpia a ser te
con que se alimbran limosnas por las pasquas
curas y entierros

Y en dizen los dhos testigos que los cofrades
de este hospital a dizen dentro fuera del sus tres
tas misas rezadas y que para aver de ser cofrades
an de ser xpianos viejos y que dello se haze escriti
nio y averiguacion primero que entren

De encargos de este hospital no consta sino por
la cartilla y los que ella pone son los seg[uien]tes

Abe de dezir una capellania de misas en la yglesia
de san miguel por animas de Juan Ramirez e Juana diaz su
muger y sus de ffuntos y ansi mismo las rezadas en la
misma yglesia por los susodhos

Una rezada en la misa y en la por am[ar]a de bartolome ss[an]
Vte misas rezadas en el monasterio de nra ss[an]a del carmen por
am[ar]as de rro[ca] hrs y m[ar]a ss[an]o su muger e ysabel gomez y sus de ffuntos
Una ffa de la concepcion de nra ss[an]a y otra de la en
carnacion solenes y con sermon en san Juan de la palma
por am[ar]a de xpoval dotras

quatro misas rezadas donde quisieren por am[ar]a de diego
hrs del rio y de su muger y de sus padres y por las
animas de purgatorio

Y en por el am[ar]a de leonor diz su grade miguel muñoz
y sus de ffuntos las misas que bastare la li
mosna de ocho rrs

Una fa de la encarnacion con su vigilia y sermon
en san Juan de la palma por am[ar]a de cara hrs y sus de ffuntos

ay tres mis
cadalna
con [illegible]

+ Una ffa en san mi con sus bieperas por ama de la persona que dejo vs a este hospital.

+ Una fa el mon.o de san ffran.co con una Ra por ama de cierta persona que dejo vs para ello.

Una ffa de la consepcion de nra ss.a en la Ig.a de st marcos con sermon por ama de xpoual tuado y de su mg.r

+ Una Ra en la Ig.a de san ylifonso por ama de la persona que dejo vienes a este hospital

+ Una Ra en la Ig.a de san lorenço por ama de cierta persona que dejo a cierta limosna a este hospital

Ten anco Ras en la Ig.a de san miguel por amas de las personas que dexaron vs para ello dizese por la costumbre que se tiene.

Veanse las quentas de los años atrasados del de ochenta y tres porque en la quenta deste año y areçen dichas muchas menos missas y ffiestas de las contenidas en la cartilla.

El Lic.do Al.o Deuz.a lobos capellan delas missas que se
diçen dela buena bentura en el hospital de la
candelaria en la Collaçion de S. miguel digo
que yo e ido diçiendo las missas en el dicho hos
pital y por estar al presente Ynfamado no
se pueden deçir en el dho hospital V. S.a
Ill.ma mande donde las tengo de deçir es

El Lic.do Al.o
Deuz.a lobos

que son los oficiales del dho Juº martin carpin
y hablo con un hombre que alli estaua que
conoce de bista y no saue como se llama mas
de que decian alli que era dueño del dho hospl
y a oydo decir que esta preso al presente en la
carcel arçobispal al qual dixo que yba ~~[illegible]~~
por mdo del cardenal a hazer llevar unos
maderos de pino que estauan en el dho hospl
de la candelaria al hospl de la amor de dios y el
hombre preso dixo que era su hazienda que
porque se los auian de llevar y el dho alguacil
mdo a los dhos dos oficiales que tomasen
a que los maderos y los llevasen al dho hospl
de la amor de dios y los dhos oficiales tomaron
un madero de los que el dho alguacil
dixo que llevasen y los sacaron de la sala
donde estauan y al salir de la puerta
de la dha sala el dho hombre preso a Rimo
to a los que llevauan el dho madero
y delante del dho alguacil se le quito
diciendo que era suyo que no le auian de
llevar lo qual decia con mucha colera
no obstante que el dho alguacil le decia que
dexase llevar los maderos que lo mandaua
el cardenal y que si eran suyos que bin[illegible]
a hablar al cardenal y que aberiguase como
eran suyos el qual dho hombre preso
todabia quito el dho madero a los dhos
oficiales diciendo que era suyo dando
bozes y que porque le auian de llevar su
hazienda y el dho alguacil bisto que el dho
hombre preso todauia resistia el dexar
~~los~~ sacar los dhos maderos le dixo al dho hombre
preso que se binyese con el dho alguacil a casa
del cardenal y que alli se aberiguaria y
se bino con el de bueno a bueno y esta

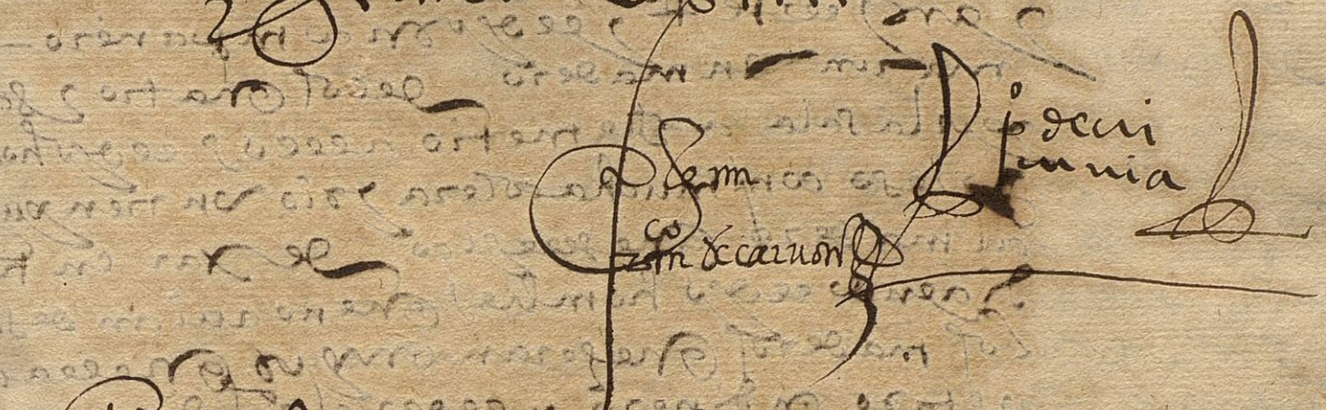

cerlo que saue de lo suso dicho y no otra
cosa lo qual es verdad por el juramento
que hizo y que los dichos maderos se quedaron
en el dicho hospital de la candelaria
y firmolo de su mano

Pedro de Cuenca
Juan de Carrion

Este dicho dia fue recibido juramento en forma
de derecho como se requiere de hernando de
castillo oficial de carpinteria criado
de juan martin carpintero en la colacion de san juan
de la palma y declaro ser de hedad de diez
y nueve años poco mas o menos

Pregunto por lo suso dicho dixo que es
tando este testigo ayer martes a la hora
del comer en el hospital de la amor de dios tra
uajando en la obra llego un alguacil que auia
de ser que se llama juan de carrion y ha
blo con el dicho juan martin el qual dixo luego
a este testigo y otro moço del dicho juan martin que
se llama hernando que se biniesen con el dicho
alguacil e hiciesen lo que le mandase y ansi
se fueron con el dicho alguacil al hospital de la
candelaria que esta frontero de la puerta
trasera del hospital de la amor de dios y en
traron dentro de una sala donde estaua
uan quatro maderos de pino y estaua presente
un hombre que dixo que era dueño del dicho
hospital que no saue como se llama mas de
auer oydo decir que esta preso por este
negocio y tambien estauan dentro unos

carpinteros que no los conoce labrando en
cima de los mesmos maderos y el dicho alguacil
mandó a este testigo y al otro un compañero que
tomasen aquellos maderos y los llevasen
al amor de dios que dixo lo mandava el cap.
y ansi este testigo y el dicho su compañero to
maron un madero de los quatro y sacandolos
por la sala a remetio a ellos el dicho hombre
preso con mucha colera y dio un rrenpujon
al madero que se le hizo dexar en tierra
diciendo el dicho hombre que no avian de sacar
los maderos que heran suyos que le avian
costado en dinero y el dicho alguacil dixo que de
xase llevar los maderos que lo mandava
el cap. y que si heran suyos que alla se lo di
rian y el dicho hombre preso dixo que no los
avian de llevar que el queria benir con el
alguacil a berigüar como heran suyos y ansi
se binieron juntos el alguacil y el dicho hombre
y los dichos maderos se quedaron en la dicha sala
y esto es lo que save y no otra cosa para el
juramento que hecho tiene y no lo firmo por no saver

Ante mi
Francisco de Carrion

Este dicho dia fue recivido juramento en forma
de derecho de hernando alonso oficial de carpinteria
criado de juan martin carpintero en la colacion de san juan
de la palma y declaro ser de hedad de veinte años
poco mas o menos

Preguntado por los dichos dixo que el estando
este testigo ayer poco antes de medio dia en el
hospital de la amor de dios trabajando en su
oficio de carpintero en la obra del dicho hospital
llego un alguacil que no le conoce sino de

bista y hablo con el dho juº mjn y no entendio
lo que el dixo mas de que el dho juº mjn
mdo a este tº y a herdo un compañero
que se fuesen con el dho alguil que el le
diria lo que auian de hacer y ansi se
binieron al hospl de la candelaria que
esta frontero de la puerta trasera del
hospl de la amor de dios y entraron en una
sala donde estauan unos maderos
y estaua presso un hombre que decia que
era dueño del dho hospl y a oydo dezir
que esta preso por este negº y el dho
alguil mdo a este tº y al dho su com
panero que tomasen a que el los qua
tro maderos que alli estauan y los lle
uasen al hospl de la amor de dios que
lo mandaua el carl y este tº y el dho
su compañero asieron de un madero
de los quatro para lo sacar y sacandole
a remetio el dho hombre preso y dio un
renpujon en el dho madero que se le hizo
soltar diziendo con muchas bozes y colera
que los maderos eran mjos y le auian
costado un dinero que no los auian de lle
uar y el dho alguil dixo que dexase lleuar
los maderos que heran del dho hospl
y que el carl los mandaua lleuar y que si
eran suyos que fuese a las casas arço
bispales y que alli se aberiguaria y el
dho hombre preso dixo que no los auian
de lleuar que eran mjos y que el se
queria benir con el alguil y ansi se binie
ron juntos y este tº se boluio a su obra
y no bio lo que mas paso ni saue

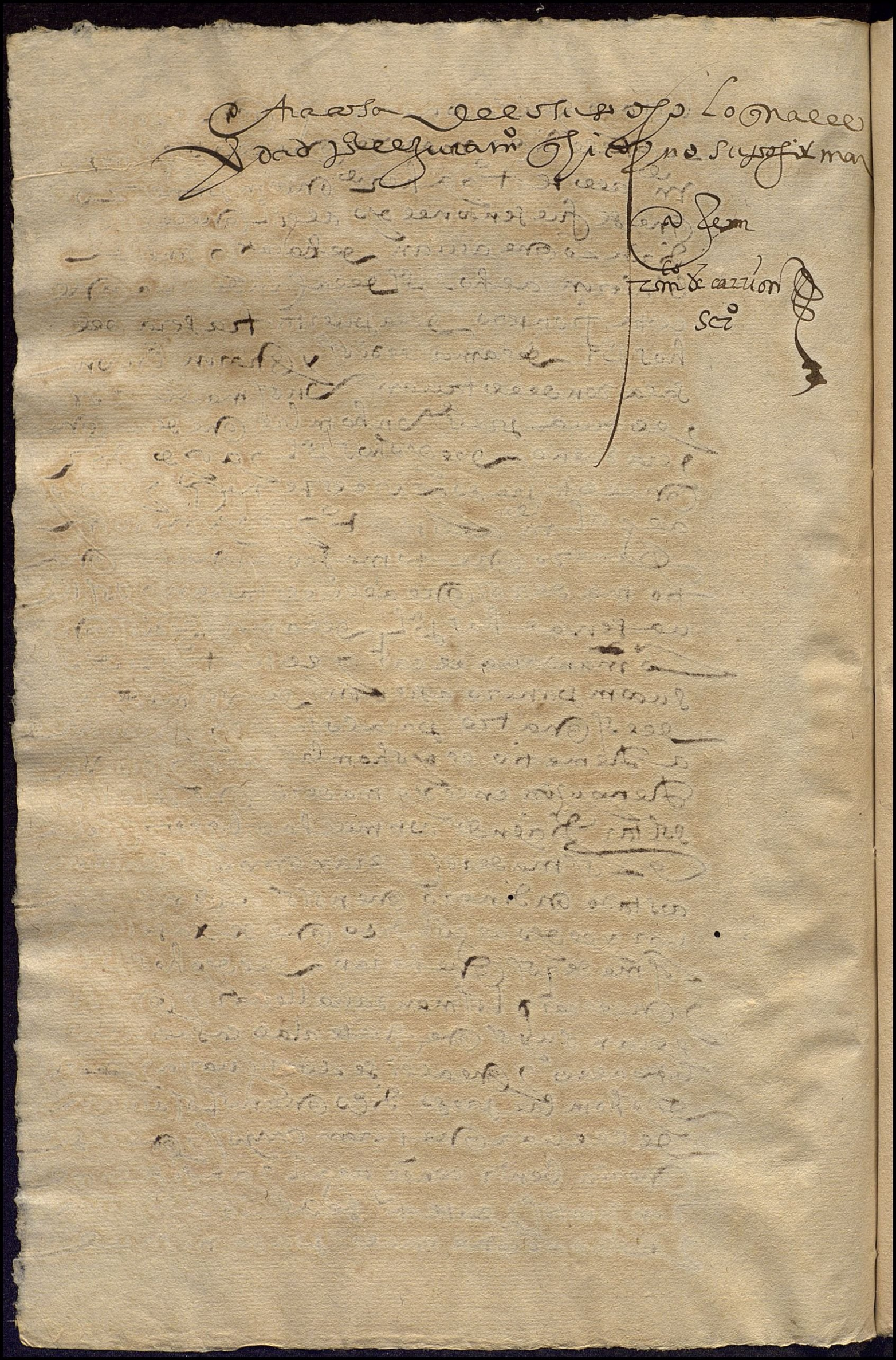

+

Fran.co Velasquez. preso en la carcel
arçobispal. por mandado de V. m. digo
q. soy ombre de negoçios y por mi abs.a
se pierden. a V. m. suplico me mande
soltar. a lo menos en fiado y pido
justiçia

Franca

En Sevilla a Veinte y tres de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y siete años ante mi escribano y testigos parecio presente en la carcel real de esta ciudad de Sevilla Christoual de Castro y dixo que como carcelero comentaron se Dequia y Dequito presos en la carcel real de esta ciudad por mandado del señor Alcalde Christoual de Castro y por mandado del señor Alcalde Juan de Leguerica por ante mi escribano, Alma Nuestro Juez vea causa sea y pueda conocer y conozca de la causa de la dicha carcel y presos y de cada vno de ellos y de cada vno de ellos y de cada vno de ell

11

señor fran.co de carrihon aga que den sus
camas a las tres pobres del ospital de
la candelaria

dense como se dan a los demas

Don Sevo numule
Barrionuevo

Co no se mos mos fran^ca^ gu tyettes y marya
dela cruz y gonsales que es verd que rrese
by mos de jn^o^ ber nal de eredya tresca
mas la cual cada ca mason dos col hong
y dos sa va nas y vna al mo ha da y dus
fre sa das y sus ban cos y ca ny zo y por
que es verd que cada vna lo rrese by mos
y no sa bya mos fyr mar roga mos a xpo
val de ry bera lo fyr ma se por mozo tras
tes ty gos fran^co^ xy me^nes^ que fe ho en vente
y sye te del mes de a gos to des te a ño de myl
y quy nyen tos y ohenta y siete años ~~xpo~~ val de
ry bera

del hospital de la cancelaria colon de sant miguel

Memorial de los bienes que se hallaron en el hospital de la cancelaria de la colon de sant miguel al tiempo que se a rendido de por vida que los hijos de rico gerez guardas y gubernador de el dicho mayordomo que fue del dicho hospital en los quales dichos bienes estan los que se le depositaron en este año de carrion con de la reduccion

primeramente un frontal de damasco blanco traydo con sus flueços de oro e seda carmesi

un sobre manteles para el altar

una alba de lienço con sus quadros de tafetan carmesi con su cuerda

una casulla de tafetan carmesi vieja con cenefa verde bordada de oro con sus manipulos de damasco blanco viejos

otra alba de lienço con sus quadros de damasco blanco e cuerda

otra casulla de damasco blanco con cenefa de terçiopelo carmesi e sus manipulos del mesmo damasco

una casita negra con paños e adereço de dezir misa en calis

un tafetan carmesi con su franja de oro para sobre el calis

una delantera de saya para ymagen con sus mangas de punta de brocatel verde e amarillo con sus franjas de oro e cuerpos de lo mesmo

otra delantera de brocatel de seda amarillo e colorado e una cobija en dos medias de lo mesmo con unas franjas de oro

una ropita de nino jhus. de damasco verde e un jubon sito e calçones de tafetan verde guarneçido de oro para el nino

unas tablas doradas de el altar

dos misales uno de estejadal viejo e otro nuevo

dos velas de cera chicas comencadas

una caxa larga e angosta en que esta todo esto

ay mas que esta caxa un paño grande de olanda con puntas al rededor

Vn caxa larga e angosta en que ay lo sig.te

Vna ara con su madera

Vna tabla con las palabras de consagracion

dos candeleros de acofar

Vna cruz vieja dorada

Otra cruz con su pie

nueve redondos de cera de milan para cirios en los pies dellos

diez e seis redondos de palo con los nombres de los cofrades

Vna campanilla sin lengua

Vn redondo de cera de milan para ostias

Vn platillo de peltre con dos ampolletas

Otra caxa mas alta en que ay lo sig.te

Vn atril para el misal

Vna tapla con vna oracion

Vn frontal de lienço pintado viejo

dos guadamecies largos e angostos que eran del cabildo de los cofrades

dos sauanas viejas e rotas

Vna almohada con lana vieja

quatro redondos de madera con nombres de cofrades

Otra tabla de dos puertas para el altar del canon

al hospital de la madalena — Otra caxa pequeña con dos cerraduras que tiene titulos y escripturas e bulas antiguas y otros papeles viejos

lleuese al hospital de la madalena — Vna caxa con de madera viejo e obrado que seruia para el cabildo

Vna carpeta verde e amarilla que seruia de sobremesa

Vna tabla en que estan escriptas las fiestas e memorias e misas que el espital dezia

al dicho hospital — Otra caxa vazia que parece seruia para cirios

2 dd — Otra caxa vazia que parece seruia para tener cirios

Yd — Un lecano de madera grande

Yd — dos bancas para poner hachas en los hierros

~~Un lecano viejo con su barro y otras torneadas~~

dos bancas viejas e largas e un paño negro para el
ata ut roto esto se entrego a la tiada prioste de la
cofradia del santisimo sacramento de la madalena
y por esta su poder e de si lo declaro para que
se cobre del cosu valor

Una banca vieja que se quebro e un ata ut viejo que
tambien se quebro y en casa se quemo la ma
dera (por que se perdiese) pagaron se el valor

alhoo — dos eteras de parto viejas

En este ospital avia quatro camas de pobres estas
mando el señor don Gerónimo de Barrionuevo que se en
tregasen a las mas pobres e las tres dellas
se les entrego porque la otra pobre murio e dexo
la cama e la conchon que no fue pro vecho hecho
muchos pedaços e las dos savanas e almohada
de la cama e lo que arriba se a dicho esta
en una caxa larga e la fraçada de la cama
no parecio porque dixeron que avia hecho pe
daços

En mi poder tenia veynte e dos reales que eran del
ospital gaste e los reales entran del ospital
a mi casa todas estas caxas e cosas y sacar la ma
dera que despues se llevo al ospital de
amor de dios que dan en mi poder catorze

Pago con [illegible] de
alo pe de allende en
[illegible] de agosto 1589 años
al libro del cargo fº

Juan Bentº de Heredia

plata — Yten un calis plata dorado por de dentro e una patena
de plata e un paño de lienço blanco con que esta cubierto

Juan Bentº de Heredia

Digo yo el licenciado hernando de alfaro administrador
de lospital de los desmanparados de esta ciudad que recivi
de juan bernal de heredia escriuano pu.co de esta ciudad todas
las cossas contenidas en el memorial de esta otra pre
que heran bienes de lospital de la candelaria de esta
ciudad de la collacion de san miguel y no recivi una
caxa alta y otra caxa pequeña donde estan las escri
pturas y la tabla donde estan escriptas las fiestas
y dos bancas para poner achas y un escaño y dos esteras
biejas ni los catorze reales de la dicha memoria por
que estos parece auerse entregado a lope de alienda y las
dichas bancas y caxas y esteras y tablas se han de entregar
en el ospital de la madalena de esta ciudad e todo lo rre
civi como dicho es y lo firme de mi nombre que es
fecho en sevilla a treinta dias del mes de agosto de mill
y quinientos y ochenta y nueve años

Fernando de Alfaro

Digo yo alonso ximenez casero de lospital de la mag.na de esta ciudad que recivi
de juan bernal de heredia quatro caxas de madera la una dellas pequeña
con dos cerraduras que tiene escripturas y papeles y dos bancas para poner
achas y un caxon de madera y un escaño y una tabla donde se sientan
las memorias de las fiestas que son las contenidas en el memorial
de esta otra parte que se mandaron entregarme y poner en este ospi
tal de la madera por el s.r cardenal fecho a primero dia del
mes de set.e de mill y quin.os y ochenta y nueve años

Entregoselo demas que lo q.e en las margenes el hoy por de la madalena [illegible]
[illegible] de la [illegible] de la [illegible] [illegible] de sevilla
[illegible] de set.e de 1589 años

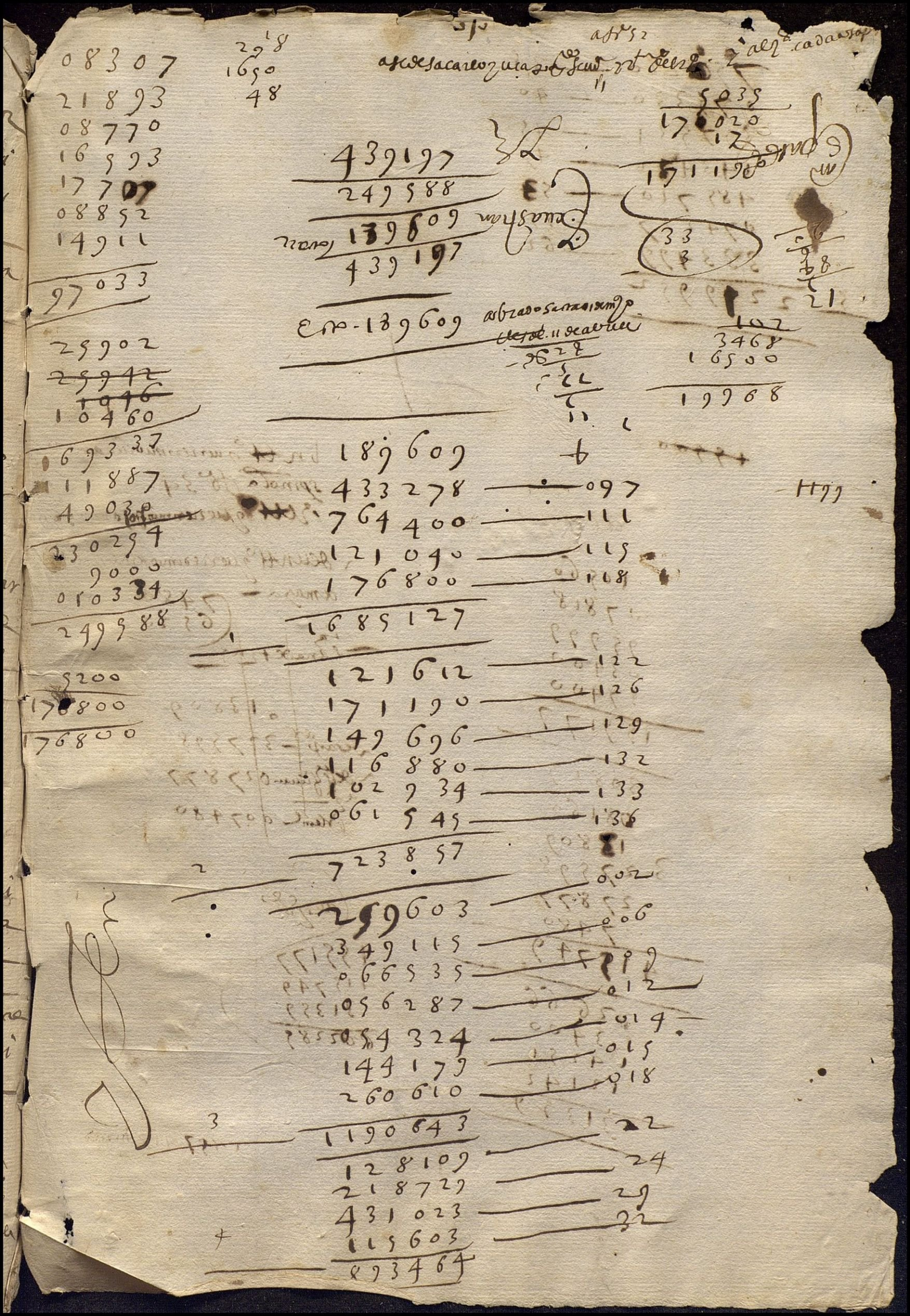

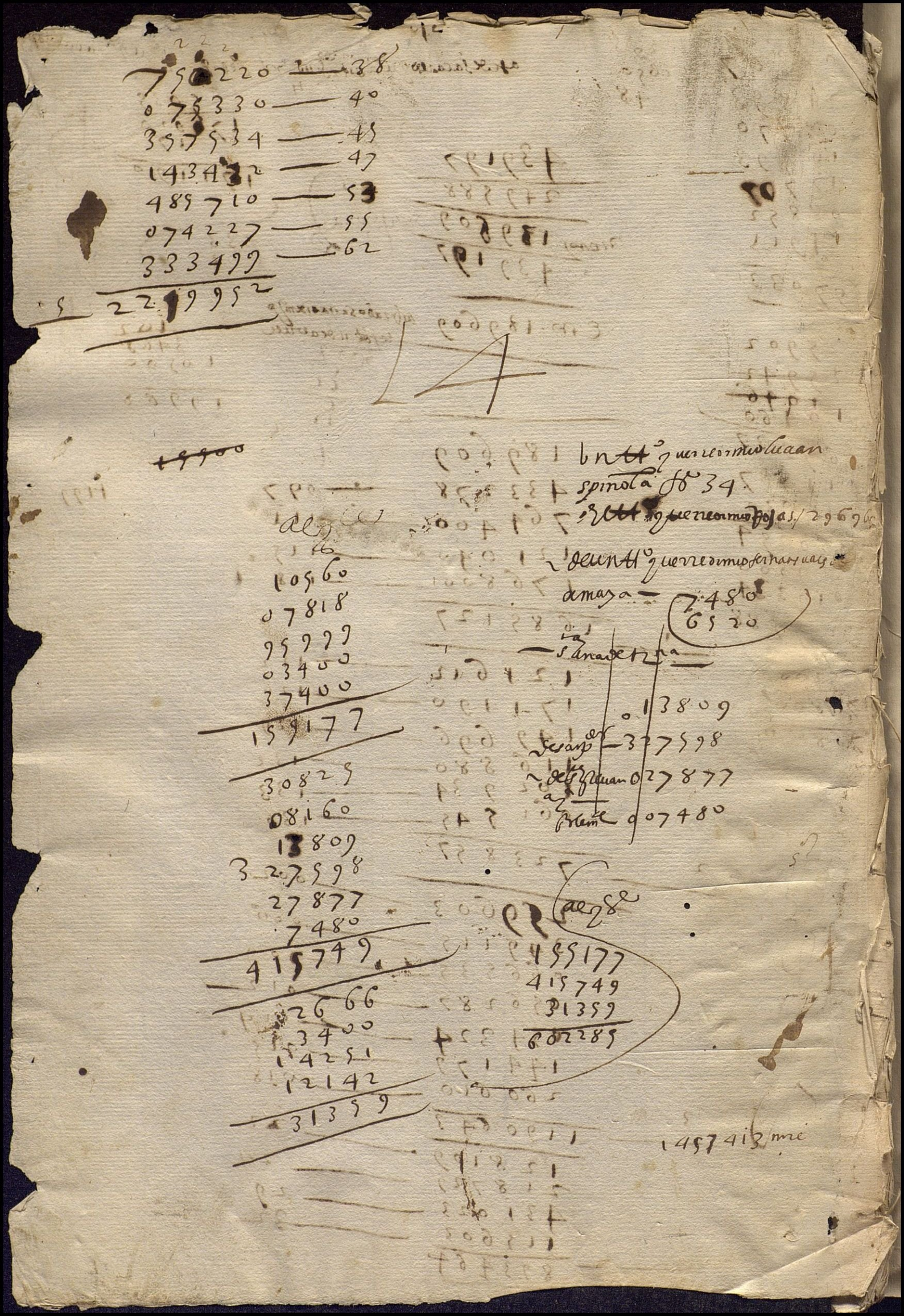

D7746835